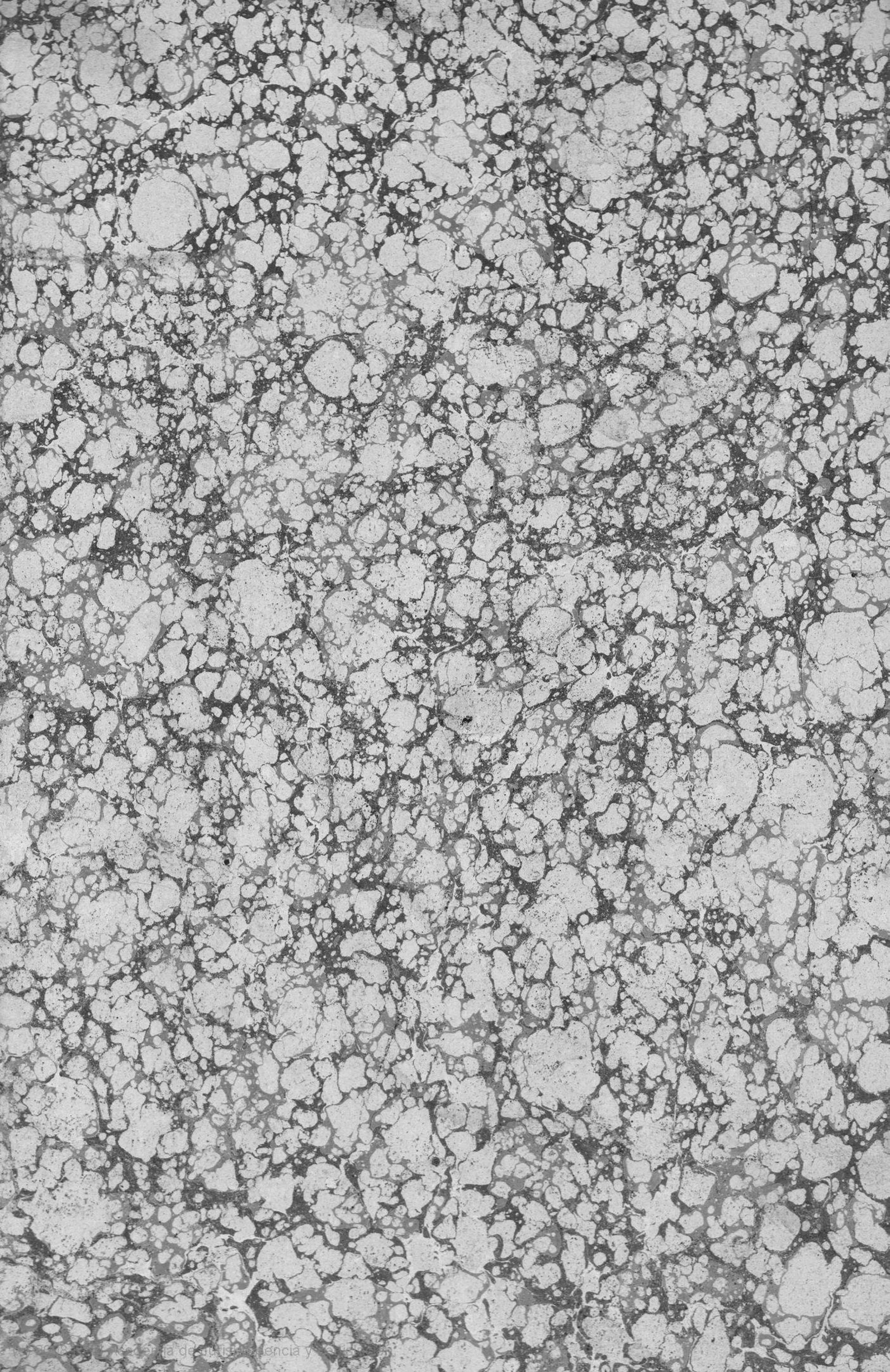




LXIV
1
J-1



(7)

JUNTAS GENERALES

del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,

CELEBRADAS SÓ EL ÁRBOL,

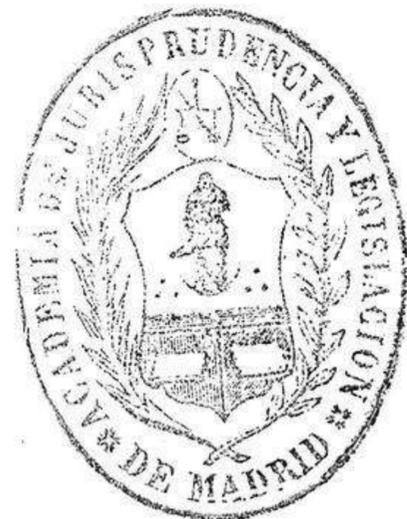
Y EN LA IGLESIA JURADERA

de Santa María de Guernica

DESDE EL DIA DIEZ

hasta el diez y seis de Diciembre

DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.



BILBAO:

OFICINA DE D. NICOLAS DELMAS

IMPRESOR DEL M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

1840.

16

17

18

19

20

21

22

INDICE.

A

Administracion de justicia.—Vease *Reglamento provisional*.

Aldecoa (D. Manuel María).—Es nombrado comisionado en Córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion integra de los fueros 42.»

Ayuntamiento, Real Junta y tribunal de comercio de Bilbao. Sus protestas y gestiones en favor de los fueros; dánseles gracias. 38.

B

Bagages. Sobre pago ó exencion de peages con respecto á los que se emplean en servicio público. 37. 39.»

Bienio. Se declara que el de la Diputacion recién nombrada concluirá en fin de Julio de 1841. 44.»

Bilbao (Ayuntamiento, Real Junta y tribunal de comercio de.) Sus protestas y gestiones en favor de los fueros; se les dan gracias. 38.

C

Caminos, peages.—Veáse *Bagages*.

Clero.—Veáse *Religiosas y clero de Vizcaya*.

Comision en córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion integra de los fueros. 42.»

Comisiones. Nombramiento de las de revision de poderes y sus informes 10.» 11.»

—Otra para el exámen de las cuentas, cor-

respondencia, libros &.ª de la Diputacion provincial, Diputacion general y Diputacion de Durango. 31.» —Otra para el exámen y clasificacion de los memoriales presentados á la junta. 31.» —Otra para informar acerca de la ley y Real decreto relativos á la confirmacion de los fueros, y su informe aprobado por la junta. 32. 40» —Se crea una permanente de reclamaciones para proponer el remedio de los daños ocasionados por la guerra. 43.»

Confirmacion de los fueros.—Veáse *Fueros*.

Contribuciones y derramas impuestas por acuerdo de la Diputacion de Durango. Autorizase el cobro de las pendientes hasta 31 de Agosto último. 41. 43.»

Cuentas, correspondencia, libros &. de la Diputacion provincial: cuentas de la Diputacion general: cuentas de la Diputacion de Durango.—Veáanse *Diputacion provincial* *Diputacion general*: *Diputacion de Durango*.

D

Daños ocasionados por la guerra. Nómbrase una comision permanente de reclamaciones para proponer el remedio de dichos daños. 43»

Demostraciones de gratitud &a.—Veáse *Fueros*.

Derramas y contribuciones.—Vease *Contribuciones*.

Diputacion de Durango. Comision para el

exámen de sus cuentas. 3. »

Diputacion general. Comision para el exámen de sus cuentas. 31. »—Sus gestiones para conservar ileso el regimen foral: se la dan gracias. 36. »

Diputacion general nombrada en estas juntas. Se declara que su bienio concluirá en fin de Julio de 1841. 30. »

Diputacion provincial. A solicitud de un apoderado, individuo de ella, se acuerda que sean examinadas sus cuentas, correspondencia, libros, &c. 30. »=Comision para dicho exámen y para el de las cuentas tanto de la Diputacion general como de la Diputacion de Durango. 31. »=Préstase voluntariamente á cesar en sus funciones y se le dan gracias por ello. 44. »

Diputados á Córtes. Véase *Senador y Diputados á Córtes.*

Discurso del Señor Corregidor á la apertura de las juntas. 7.—Acuérdase su impresion, y se le dan gracias. 30. »

E

Elecciones de Senador y Diputados á Córtes por Vizcaya. Véase *Senador y Diputados á Córtes.*

Elecciones de Señores de nuevo gobierno de éste Señorío. Acuérdase que á los que sean nombrados se dé posesion el inmediato día 12.=El Excmo. Señor D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria es aclamado Diputado general electo. 12.=Sorteo de los pueblos electores. 12.=Elecciones. 16.=Juramento y posesion. 25. »=Jura y toma asiento uno de los Secretarios de justicia. 30. »=Se declara que el bienio de

la Diputacion recién nombrada concluirá en fin de Julio de 1841. 44.

Espartero (D. Baldomero) Duque de la Victoria. Es aclamado Diputado general electo de Vizcaya. 12.

F

Fueros. Demostraciones de gratitud á S. M. la REINA Gobernadora, al consejo de Señores ministros, Diputados á Córtes, Diputados generales y demas que han contribuido á conservarlos y á restablecer la paz. 30. »=Ley y Real decreto relativos á su confirmacion: declárase abierta la junta sobre éste punto, y se nombra una comision. 32. »=Informe de ella que queda aprobado. 40. »=Protestas y gestiones de las Diputaciones anteriores para conservar ileso el régimen foral: dánsele gracias. 36. »=Iguales protestas y gestiones del Ayuntamiento, Real junta y tribunal de comercio de Bilbao en favor de los fueros: se les dan gracias 38. »=

Nombramiento de la comision en córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion íntegra de los fueros. 42. »=Véase *uso foral.*

G

Guardia de honor á los retratos de SS. MM. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a y la REINA Gobernadora, su agusta Madre en su solemne proclamacion.=Véase *Proclamacion.*

Guerra (Suministros y servicios de).=Véase *Suministros.*=Daños ocasionados por ella. Véase *Daños.*

H

Hormaeche (D. Francisco). Es nombrado comisionado en Córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion íntegra de los fueros. 42.

I

ISABEL 2.^a Reina de las Españas. Mándase proceder á su solemne proclamacion como Señora de Vizcaya.= Véase proclamacion.

J

Junta. Declárase legalmente constituida la actual. 26 «=Declárase abierta. 32 » =Suspende sus sesiones. 45 »

Junta y tribunal de comercio y ayuntamiento de Bilbao. Sus protestas y gestiones en favor de los fueros: dánseles gracias. 38»

Juramento y posesion de los Señores de nuevo gobierno de Vizcaya. 25 «=De uno de los Secretarios de justicia. 30 »

Justicia (Reglamento provisional para la administracion de) Mándase reimprimir y circular. 45 »

L

Loízaga (D. Casimiro). Es nombrado comisionado en Córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion íntegra de los fueros. 42 »

M

Memoriales. Comision para examinarlos y

clasificarlos. 31 » =Que se observe sobre ellos el acuerdo de juntas de 1831 que se cita, y conforme á él pasen todos á la Diputacion. 45 »

Miqueletes. Facultad á la Diputacion para formar un cuerpo de ellos. 43 »

O

Ozamiz-Jauselo (D. Martin Antonio), Es nombrado comisionado en Córte para conferenciar con el gobierno y procurar la conservacion íntegra de los fueros. 42.

P

Pase foral.=Véase *Uso foral*.

Paz, fueros.=Véase *fueros*.

Peages.=Véase *Bagajes*.

Poderes. Llamamiento para la entrega de ellos. 1 Nómbranse dos comisiones para examinarlos. 10 «=Informes de ambas comisiones que opinan por su validez, y son aprobados. 11. «=Un apoderado que reune dos poderes, opta por el uno. 12.» =Entrega de un poder que queda aprobado previo informe verbal de la comision. 12 «=Es admitido y toma asiento un apoderado por sustitucion. 38 »

Posesion á los Señores del nuevo gobierno universal de Vizcaya. 25 »

Proclamacion. 27 Mándase proceder á la de DOÑA ISABEL DE BORBON, 2.^a de éste nombre REINA de las Españas, como Señora de Vizcaya 26. «—Guardia de honor á los retratos de S. M. y de su augusta Madre la REINA Gobernadora durante la proclamacion. 26. «= Acuérdate por aclamacion

que los miembros todos de la junta formarán dicha guardia. 27. «= Proclamacion. 27.»

R

Reglamento provisional para la administracion de justicia. Se manda reimprimir y circular. 45. «

Religiosas y clero de Vizcaya. La junta los acoge bajo su proteccion. 44.»

Retratos de SS. MM. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a y la REINA Gobernadora su augusta Madre. Guardia de honor en su solemne proclamacion. 26.» =Véase *Proclamacion*.

S

Senador y Diputados á Córtes por Vizcaya.

Trátase de sus elecciones; cesa en sus funciones la Diputacion provincial, y se acuerda pedir á S. M. que autorice á la general para desempeñarlas. 44.»

Servicios de guerra.=Véase *suministros*.

Suministros y servicios de guerra. disposiciones para conciliar y dirimir las cuestiones procedentes de ellos. 36.»

Sustitucion. Véase *Poderes*,

T

Torre (D. Domingo Eulogio de la), antiguo comisionado para el recobro de 308. vales reales. Que se le indemnicen sus desembolsos y gratificaciones, y se le dan gracias. 45.»

Torre (general D. Simon de la). Se le dará asiento entre los Señores Padres de provincia si alguna vez viniese á las juntas como simple espectador. 42.»

Tribunal y Real junta de comercio y ayuntamiento de Bilbao. Sus protestas y gestiones en favor de los fueros: dánseles gracias. 38. «

Tropas. Suministros y servicios hechos á ellas.=Véase *suministros*.

U

Uso foral.=No se circularán ni serán obligatorias las leyes, decretos &.^a que no le obtuviesen. 45. «

V

Victoria (Escmo. Señor duque de la). Véase *Espartero*.

Junta General

del día 10 de Diciembre

DE 1859.

Só el árbol de Guernica, sitio de la apertura de las juntas generales de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á diez de Diciembre de mil ocho cientos treinta y nueve, pasada la hora señalada en la convocatoria espedita á los pueblos del propio Señorío que tienen voto en ellas, se colocaron en cuerpo de comunidad, conforme lo hacía la Diputación general, bajo la presidencia del Señor D. Gregorio de Lezama Leguizamon y Eguia, corregidor de éste mismo Señorío, los Señores individuos de su Diputación provincial, D. José Pantaleon de Aguirre, D. José Silvestre de Artaza, D. Clemente de Iturriaga, D. Bonifacio de Vildosola, D. Casimiro de Ariz y D. Manuel Urioste de la Herran, conmigo el Secretario D. Francisco de Hormaeche, y se procedió al llamamiento acostumbrado para la entrega de poderes de los que deberán representarle en las actuales juntas, efectuada la cual resultó que los apoderados electos son, á saber:

Por la ante-iglesia de Mundaca, D. José Antonio de Zobáran y D. Juan Bautista de Allica.

Por la de Pedernales, D. Emeterio Manuel de Erezuma y D. Juan de Sazuategui.

Llamamiento y entrega de poderes.

Por la de Busturia, D. Manuel de Uriona y D. Pedro María de Alviz.

Por la de Murueta, D. Juan de Araluzea y en su ausencia ó indisposicion, D. Santiago de Landeta.

Por la de Forua, D. Juan Bautista de Echevarria-Zarraga y D. Juan de Urrutia.

Por la de Luno, D. José Antonio de Olaeta y el Señor Conde de Montefuerte, y por ausencia ó enfermedad de cualquiera de ellos, D. Bartolomé de Ojanguren.

Por la de Mugica, D. Santiago de Barandica y D. José de Iburgüengoitia.

Por la de Arrieta, D. Juan Bautista de Madariaga y D. Pedro Fausto de Borica.

Por la de Mendata, D. José Manuel de Gandarias y por su indisposicion, falta ú otro motivo, D. José Francisco de Guerrica-Beitia.

Por la de Arrázua, D. Agapito de Azcaray y D. Ignacio Juan de Uriarte, y en ausencia ó indisposicion de cualquiera de estos, D. Anselmo de Ispisua.

Por la de Ajanquiz, D. Juan Pedro de Ortuzar y D. Juan de Ganiza.

Por la de Ereño, D. Juan Manuel de Gavica-Echevarria y D. Tomas de Urrutia.

Por la de Ibarraquelua, D. Juan Bautista de Cobiaga y D. Manuel Antonio de Lartitegui.

Por la de Gautequiz de Arteaga, D. José Antonio de Muriategui y D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.

Por la de Cortezubi, D. Juan Manuel de Ortuzar y D. Juan José de Goiriena.

Por la de Nachitua, D. Antonio de Erquiaga y D. Manuel de Telleria.

Por la de Ispaster, D. José Ignacio de Zamora y D. José Gregorio de Landáburu, vecino de la villa de Lequeitio.

Por la de Bedarona, D. Juan Antonio de Mendazona y D. José de Eiguren.

Por la de Murelaga, D. Pedro de Aramburu y D. Domingo de Meabe.

Por la de Navarniz, D. Cristobal de Mariategui y D. Juan Manuel de Icazuriaga.

Por la de Guizaburuaga, D. Domingo de Ocamica y D. Manuel Francisco de Foruria, vecino de la villa de Guernica.

Por la de Amoroto, D. Antonio de Gaviola y D. Domingo de Maruri.

Por la de Mendeja; D. Ignacio de Aboitiz y D. Carlos Adan de Yarza, vecino de Bilbao.

Por la de Berriatua, D. Andres de Basterrechea, con facultad amplia de nombrar otro que se le asocie si viere convenirle.

Por la de Cenarruza, D. Pedro Antonio de Onaindia.

Por la de Arbacegui, D. José María de Guerrica-goitia.

Por la de Jemein, D. Pedro María de Aguirre-Amalloa, y D. Pedro María de Recalde.

Por la de Echevarria, D. Domingo de Lejardi, y D. Diego de Murgátegui, vecino de la villa de Marquina.

Por la de Amorevieta, D. Ramon de Arrien y D. Santiago de Euba.

Por la de Echano, D. José Antonio de Echevarría y D. Ramon de Derteano.

Por la de Ybarruri, D. José Antonio de Ynunciaga, y D. Juan Pedro de Arandia.

Por la de Gorocica, D. Pedro de Zallo-Echevarría y D. Juan Manuel de Zarandona.

Por la de Baracaldo, D. Felipe de Castaños y D. José Antonio de Lequerica, vecino de la villa de Bilbao.

Por la de Abando, D. Francisco Antonio de Gana y D. Juan de Eguillor.

Por la de Deusto, D. José Manuel de Deusto, y D. Manuel María de Aldecoa, vecino de la villa de Bilbao.

Por la de Begoña, D. Sebastian de Arteta y D. Clemente de Iturriaga.

Por la de Echevarri, D. José Antonio de Madariaga y D. Eugenio de Lezama Leguizamon.

Por la de Galdácano, D. Juan Bautista de Echevarria y D. José Antonio de Zavala.

Por la de Arrigorriaga, D. Tomas de Salazar y D. Juan Francisco de Ordeñana.

Por la de Arrancudiaga, D. Juan Antonio de Larracoechea y D. José Antonio de Galindez.

Por la de Lezama, D. Manuel de Zabala y D. Juan Antonio de Dañobeitia, y por muerte ó indisposicion de estos, D. Juan Antonio de Zubieta.

Por la de Zamudio, D. José Manuel de Laspita y D. José Agustin

de Ormaeche, y por muerte ó indisposicion de éstos **D. Ramon de Basáras.**

Por la de Lujua, D. José María de Echevarría y D. José de Zubiaur.

Por la de Sondica, D. Juan Bautista de Echevarria.

Por la de Erandio, D. José Ramon de Jáuregui.

Por la de Lejona, D. Francisco de Zárraga y D. Diego de Icaza.

Por la de Guecho, D. José María de Arias y D. Santiago de Aguirre.

Por la de Berango, D. José Ramon de Sesumaga y D. José Ramon de Artica.

Por la de Sopelana, D. Juan de Urrechaga y D. Juan Antonio de Vidaurrazaga,

Por la de Urduliz, D. Manuel de Aguirre-mota y D. Juan Bautista de Arambalza,

Por la de Barrica, D. Andres de Arana.

Por la de Gorliz, D. Juan Tomas de Ormaza y D. Feliz de Orue-Echevarria, y por suplentes, D. Juan José de Ibarra y D. Blas de Gorordo.

Por la de Lemoniz, D. Juan Antonio de Olaguivel y D. Pedro de Gaubeca.

Por la de Gatica, D. Juan de Larrazabal y D. Juan Antonio de Ateca.

Por la de Lauquiniz, D. Ramon de Fullaondo y D. José Agustin de Menchaca.

Por la de Maruri, D. Juan Antonio de Aguirre y D. Manuel de Menchaca, y por muerte ó indisposicion de éstos, D. Pedro de Larrauri y D. Juan Antonio de Bilbao.

Por la de Morga, D. José de Barrena y D. Roque de Arrien.

Por la de Munguia, D. Lorenzo de Uriarte y D. Florencio de Mendieta, y por muerte ó indisposicion de éstos, D. Juan Bautista de Arana.

Por la de Gamiz, D. Tomas de Elguezabal y D. José María de Bernaola, y por muerte ó indisposicion de éstos, D. Juan Antonio de Goitia.

Por la de Fica, D. Agustin de Elorriaga, y por muerte ó indisposicion de éste D. José María de Uriarte.

Por la de Baquio, D. Santiago de Laucirica y D. Manuel Juan de Elespuru.

Por la de Fruniz, D. Juan Bautista de Uriarte y D. Pedro de Meñaca Batiz.

Por la de Meñaca, D. Manuel de Mendiguren, y por su muerte ó indisposicion, D. Ramon de Madariaga.

Por la de Lemona. D. Manuel de Madina y D. Isidro de Ibarreche.

Por la de Yurre, D. Dionisio de Iza y D. Bonifacio de Vildósola, vecino de la villa de Bilbao.

Por la de Castillo y Elejabeitia, D. Domingo de Goti y D. Martin de Sagarminaga.

Por la de Ceanuri, D. Francisco José de Atucha y D. Juan de Añibarro.

Por la de Dima, D. Pedro Alfonso de Iturrate y D. Juan Manuel de Bernaola.

Por la de Santo Tomas de Olabarrieta, D. Pedro de Echévarri y D. Juan Martin de Aldecoa.

Por la de Aranzazu, D. Noberto de Goicochea y D. José de Vildosola vecino de Bilbao.

Por la de Ubidea, D. Francisco de Aguirre.

Por la de Derio, D. Juan Martin de Certucha y D. Carlos Francisco de Zubiaga, y por muerte ó indisposicion de éstos, D. Jose María de Amezua, vecino de la villa de Elorrio.

Por la villa de Bermeo, D. Juan Bautista de Artaza y D. Domingo de Abaroa-Echevarria.

Por la villa de Bilbao, D. Manuel María de Guendica y D. Santiago María de Ingunza, y en ausencia ó enfermedad de éstos D. Jose María de Uria y D. Manuel María de Uhagon.

Por la de Durango, D. Domingo de Muñoz y D. Juan Dionisio de Iturriaga.

Por la Ciudad de Orduña, D. Gregorio Urbano de Herran y D. Gerónimo de Palacio.

Por la villa de Lequeitio, D. Pantaleon Francisco de Goiria y D. Juan Bautista de Arancibia-del-puerto.

Por la de Guernica, D. Cándido de Susúnaga y D. Manuel Francisco de Foruria.

Por la de Valmaseda, D. Francisco de Careaga y D. Saturnino Fernandez.

Por la de Plencia, D. Nicolas de Urrutia y D. Juan Antonio de Cucullu, y por muerte ó indisposicion de éstos D. Juan Antonio de Sandeliz.

Por la de Portugalete, D. José Antonio de la Mier y D. Miguel de Larraza, vecino de la villa de Bilbao.

Por la de Marquina, D. Felipe de Acha y D. Victor de Munive.

Por la de Ondarroa, D. Cándido José de Lecea y D. Pedro María de Ituarte.

Por la de Ermua, D. Tomas de Careaga.

Por la de Elorrio, D. Manuel Demetrio de Urquizu y D. José María de Amézua.

Por la de Villaro, el Escmo. Sr. D. Simon de la Torre y Hormaza.

Por la de Munguia D. José Antonio de Bilbao y D. José de Zubiaga.

Por la de Larrabezua, D. Juan Bautista de Basáras y D. Pedro Paseual de Echevarria.

Por la de Miravalles, D. Antonio Agustin de Larracoechea, y D. Juan Antonio de Berástegui.

Por la de Guerricaiz, D. José María de Mendiola.

Por la de Rigoitia, D. Juan Antonio de Zubiaga y D. Juan Felipe de Erezuma.

Por la de Ochandiano, D. Santos de Ugarte y D. Isidoro de Ingunza, vecino de Bilbao.

Por la de Lanestosa, D. Miguel de la Bodega.

Por el valle de Gordejuela, D. Victor de Urquijo.

Por el de Carranza, D. Julian José de Negrete y D. Felipe de Trevilla.

Por los tres Concejos del valle de Somorrostro, D. Mariano de Lezama y D. Manuel Urioste de la Herran.

Por los cuatro concejos del valle de Somorrostro, D. José Antonio de Ibarra, vecino de la villa de Bilbao, y por sustitucion de éste, su hijo D. Juan María de Ibarra, vecino de la misma villa.

Por el concejo de Güeñez, D. Miguel y D. José Miguel de Arrieta-Mascarua.

Por el valle de Trucíos, D. Juan José de Llaguno.

Por el concejo de Galdames, D. Juan Antonio de Yandiola y D. Juan José María de Llano.

Por el de Zalla, D. Juan José de Ureta y D. José Ramon de Salcedo.

Por el de Sopuerta, D. Agustin de Llano y Llaguno y D. Joaquin Alvarez.

Por el valle de Arcentales, D. Miguel de Aguirre.

Por la noble merindad de Durango, á saber:

Por las ante iglesias de Abadiano, Verriz, Mañaria, Garay, Aspé Arrazola, Yurreta, é Yzurza, D. Juan Antonio de Aguirre, D. Santiago María de Arguinzoniz, D. Lorenzo de Larrea, D. Miguel Antonio de Urien, D. Juan Martin de Milícua y en su falta, D. Pedro de Ormaechea, D. Ulpiano de Urizar, D. Toribio de Ortueta y D. Francisco de Echevarria.

Por el valle de Orozco, no asistió ningun representante.

Trasladáronse sus Señorías, despues de éste acto, à la iglesia juradera de Nuestra Señora la antigua de Guernica, contigua á dicho arbol; y concluida la misa, que en ella celebró D. Juan José de Zarrabeitia, cura beneficiado de la ante iglesia de Echévarri y profesor de filosofia del Real colegio de Santiago de Vizcaya, fueron llamados de nuevo desde sus puertas los caballeros padres de provincia y los vocales de la junta, y ocuparon sus respectivos asientos.

En seguida el Señor Corregidor leyó el discurso siguiente:

VIZCAYA.

• Cuando la Diputacion provincial manifestó al pais en 10 de Setiembre la esperanza que la animaba de ceder pronto su puesto y su autoridad á aquellos que fuesen honrados con vuestra confianza, no podia creer que se realizase tan luego esa esperanza que le inspiraban sobre todo sus buenos deseos y su patriotismo. Yo mismo que con el carácter de Gefe politico tuve el honor de presidirla, estaba lejos de pensar que en tan corto plazo, me estuviera reservada la dicha de abrir de órden de S. M. bajo el árbol antiguo de nuestras libertades las juntas generales de Vizcaya. Asi há sido sin embargo. La nacion española desempeñando la palabra de su general, los compromisos de su gobierno, há ratificado solemnemente los fueros, franquicias y libertades de las provincias vascongadas. Es verdad que no podia ser otra su conducta.—Durante seis años la guerra sonó entre nuestros montes, con un furor de que la historia guarda pocos ejemplos; los campos fueron talados, los hogares destruidos, y el pacífico labrador, arrancado á sus trabajos y á su familia, se hizo soldado y derramó su sangre y sacrificó su vida por una causa que creyó ser la de la legitimidad y la de la religion de sus padres.—Como en todos los hombres pundonorosos y leales su convencimiento era profundo; por eso el desengaño debia

ser lento. Pero llegó al fin, y entonces no se detuvo un momento, destruyó de un soplo el ídolo en cuya defensa había vertido su sangre y confió sin mas garantía que la palabra de un hombre, su suerte, su honor y sus leyes, á aquellos que fueron hasta entonces sus mas ardientes enemigos. Tamaña confianza no podia salir fallida, lo repito; la España, esta nacion igualmente desgraciada que grande, no podia menos de pagar con magnanimidad el generoso proceder que escitaba su admiracion, y la ahorra tanta sangre, tanto luto y tantos sacrificios.

«En efecto, todos los españoles han podido palpar yá los efectos del convenio de Vergara. En todas partes ha renacido la alegría; en todos lados reviven el comercio, la agricultura, la industria; la patria respira, y apenas algunas pasiones se agitan aun en un rincon de la península à merced de la aspereza en que estan concentradas y del rigor de la estacion. ¡Gloria à todos los que contribuyeron à aquella grande obra de reconciliacion!—La gratitud nacional debe ser para ellos dulce recompensa de sus virtudes.

«Fiado en ellas, yo no hé titubeado en aceptar el dificil encargo de corregidor del Señorío que la bondad de S. M. me hà conferido y en dedicar mis débiles esfuerzos à promover la dicha, la prosperidad de mi pais natal, á cooperar al afianzamiento de sus venerandos fueros. Siempre, en todas las épocas de mi vida, estos sentimientos han dirigido mi conducta, y cuando hace dos años fui nombrado gefe politico de Vizcaya, no pude menos de manifestarlos con esta misma franqueza à S. M. y al gobierno que, propicio siempre à conservar ilesas nuestras instituciones, aceptó, quizàs con demasiada benevolencia, mi ingénua manifestacion. Hoy tengo la dulce satisfaccion de ver que mis trabajos no han sido estériles y que esta autoridad que en manos de personas apasionadas hubiera podido ser tan perjudicial, en las mias se ha egercido siempre en beneficio de Vizcaya y de sus leyes.

«Pero mis esfuerzos, Señores, los esfuerzos de los Diputados generales que nombrados en 1833 siguieron la bandera de la legitimidad, los de la Diputacion provincial que va á cesar, los de los dignos Diputados à Córtes, D. Francisco de Hormaeche, D. Federico Victoria de Lecea, D. Manuel María de Murga y D. Pedro Pascual de Uhagon, en fin los de todos los distinguidos vizcainos que con tanto amor han venido à ofrecer sus servicios al pais en el dia del peligro,—todos serían nulos si hoy no los apoyase francamente la junta general, sino diese á todos los pueblos

un ejemplo digno, de conciliación, de cordura y de moderación.—Y así será sin duda. El primer acto, el más importante de todos los que contiene la convocatoria, y en que la junta está llamada à interponer su influencia y sus derechos, es la elección de Señores Diputados generales y demás de que se compone el gobierno universal de este Señorío.

«Ciertamente en este recinto, en todo el ámbito del Señorío, no podemos, no debemos ver más que vizcainos;—cualquiera que sea la bandera que hayan seguido en nuestras discordias, todos se han reunido en derredor del trono de S. M. y los matices políticos han desaparecido. La más considerable, poblada y bella de las poblaciones de Vizcaya, Bilbao, que en nuestra contienda no ha sufrido la menor parte de las desgracias que ésta ha llevado consigo, ha dado el primer ejemplo de fraternidad, de abnegación, y su ejemplo es de esperar no será perdido para los demás pueblos. Pero si el peligro de nuestras instituciones despertando en el corazón de todos el amor hereditario que les profesamos, ha hecho desaparecer esas diferencias, que llamaré sin titubear extrañas á nuestros intereses que no deberían habernos dividido jamás,—en el resto de la Península no se han acallado aun todos los temores, todas las desconfianzas, y en manos de los señores apoderados está el darles mayor vigor ó el destruirlas de una vez.

«Para destruirlas bastará que los señores apoderados manifiesten el mismo tino, la misma cordura, la misma confianza que hasta ahora ha desplegado el país como por instinto; que se huya de toda discusión que tienda á despertar odios, à renovar escisiones que no pueden existir; que las personas que sean revestidas con el carácter de diputados generales sean hombres de orden, de responsabilidad, de honrosos antecedentes y que presten al gobierno de S. M., que tanta predilección nos dispensa, las garantías necesarias para que no pueda ver en ellos la nación enemigos en lugar de amigos, jefes de partido en vez de magistrados rectos é imparciales. No sé si mis palabras hallarán eco en este recinto, pero si un íntimo convencimiento, un deseo recto y puro pueden dar peso à las palabras de un hombre, las mías deben tenerlo para la junta de apoderados de Vizcaya.

«Me dirijo á ella en ésta persuasión, y no lo dudo, mi anhelo, el anhelo de todos los buenos patricios se cumplirá; el árbol de la libertad vizcaina, cuyas ramas dobló la tempestad, volverá à elevarse más frondoso que nunca, volverá à abrigar bajo su sombra á todos sus hijos. ¿Que ma-

por satisfaccion para un vizcaino que el haber contribuido á esta obra, que el haber sacrificado en el altar de la patria sus ódios y sus preocupaciones?

«Por mi parte, Señores, yo que me glorío, que me hé gloriado siempre de pertenecer à este illustre solar, si mis esperanzas se cumplen, si logro ver al Señorío, libre, feliz y pacífico, contaré entre los dias mas dichosos de mi vida éste en que me es permitido tras tantos años de desgracias, ver reunidos bajo la misma bandera, olvidados de sus rencores civiles, á todos los representantes, á todos los hijos de Vizcaya!!»

Hizose una esplicacion de su contenido en idioma vascongado para inteligencia de los que por no poseer bastantemente el habla castellana no hubiesen podido comprenderle bien, y la junta se manifestó agradecida al amor de su Señoría à éste pais y á sus generosos sentimientos.

Dióse luego principio á las sesiones por el nombramiento de una comision que entendiera del exámen y reconocimiento de los poderes de los Señores representantes de los pueblos, compuesta de dos individuos por cada merindad, à saber:—por la de Uribe, D. Manuel María de Aldecoa y D. Florencio de Mendieta; por la de Busturia, D. José Gregorio de Landáburu y D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo; por la de Arratia y Vedia, D. Juan Manuel de Bernaola y D. Manuel de Madina; por la de Marquina, D. Pedro de Aguirre Amalloa y D. Diego de Mugártegui; por la de Zornoza, D. Santiago de Euba y D. Ramon de Arrien; por las villas y ciudad, D. Manuel María de Guendica y D. Pedro Pascual de Echevarría; por las Encartaciones, D. José Ramon de Salcedo y D. Joaquin Alvarez; y por la merindad de Durango, D. Toribio de Ortueta y D. Santiago María de Arguinzoniz, y ademas, del Señor primer consultor vitalicio, à fin de que en la junta del dia inmediato siguiente emitiera su dictámen acerca de los precitados poderes.

Así mismo nombró la junta otra comision, compuesta de los Señores padres de provincia y el referido Señor consultor, para que examinando los poderes de los Sres que forman la comision arriba mencionada, digese su opinion sobre la validez de ellos; con lo cual se dió por terminada la junta de este dia, y firmaron sus Señorías con el Secretario.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—José Pantaleon de Aguirre.—José Silvestre de Artaza.—Clemente de Iturriaga.—Bonifacio de Vildósola.—Casimiro de Ariz.—Manuel Urioste de la Herran.—Francisco de Hormaeche, secretario.

Dia 11 de Diciembre.

En la iglesia de la Antigua Santa María de Guernica el dia once de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, se reunió la junta general y continuó en la forma siguiente sus sesiones.

Se leyó la acta del dia anterior y fué aprobada.

Leyéronse tambien los informes evacuados por las dos comisiones nombradas en sesion del propio dia, que dicen asi:

« Illmo. Sr. = La comision de revision de poderes há reconocido los que han sido presentados só el árbol de Guernica en el acto de apertura de las juntas generales de Vizcaya.—Algunos poderes han sido otorgados sin tomar en consideracion las cláusulas restrictivas acordadas por las juntas generales celebradas en el año de 1833. Mas como sus actas no fueron publicadas, debe respetarse el derecho electoral egercido en el método anterior hasta que las referidas actas sean circuladas en la forma ordinaria.

•Entiende de consiguiente la comision que no obsta por ahora la falta de requisito de vecindad ó propiedad en el apoderado, y que surtiendo todo su efecto legal las sustituciones otorgadas hasta que recaiga la resolucion de V. S. I. sobre éste informe, se ponga en debida egecucion para lo sucesivo el acuerdo de la Junta general celebrada en 13 de Julio de 1833.

•Ha observado tambien la comision que D. Manuel Francisco de Foruria reune los poderes de dos pueblos no pudiendo representar sino al uno de ellos á su eleccion. Bajo de éstas declaraciones puede V. S. I. aprobar todos los poderes presentados ó resolver lo que estimare mas justo y conveniente.—Guernica 11 de Diciembre de 1839.—Illmo. Sr. = Manuel Maria de Aldecoa.—Florencio de Mendieta.—Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.—José Ramon de la Cuadra Salcedo.—Joaquin Alvarez.—José Gregorio de Landáburu.—Manuel María de Guendica.—Pedro Pascual de Echevarria.—Juan Manuel de Bernaola—Manuel de Madina.—Diego de Mugártegui.—Toribio de Ortueta.—Santiago María de Arguinzoniz.—Pedro María de Aguirre-Amalloa.—Ramon de Arrien.—Santiago de Euba.—Casimiro de Loizaga.»

Informes de las dos Comisiones de revision: de poderes — Opinan por la validez de éstos, y son aprobados sus dictámenes.

«**Illmo. Sr.**—Los padres de provincia y primer consultor de éste **M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya** que abajo firman, han reconocido en cumplimiento de lo resuelto por **V. S. I.** en el día de ayer, los poderes de los individuos de la comision encargada de examinar y dar su dictamen acerca de los presentados por los demas apoderados á las actuales juntas generales, y no habiendo hallado en ellos ningun defecto que los invalide, crée que **V. S. I.** puede aprobarlos.—**Guernica 11 de Diciembre de 1839.**—**Illmo. Sr.**—**Manuel María de Aldecoa.**—**Pedro María de Albiz.**—**Juan Bautista de Anitua.**—**Casimiro de Loizaga.**»

Suscitóse al discutir el primero la duda de si debería ó no aprobarse la parte de él relativa al acuerdo de la junta general celebrada en **13 de Julio de 1833**, y se resolvió suspender la decision de éste punto hasta que la junta estuviese definitivamente constituida, aprobándose en todo lo restante el contenido de entrambos dictámenes.

El **Sr D. Manuel Francisco de Foruria** apoderado de la villa de **Guernica** y de la anteiglesia de **Guizaburuaga**, optó por la primera á consecuencia de lo espuesto por la comision de revision de poderes y aprobado por la junta.

Los apoderados de **Orozco**, que no concurrieron al llamamiento con que se abrió, entregaron su poder; y oida la opinion que emitió verbalmente en nombre de la comision de exámen uno de sus miembros, fué aprobado.

Antes de procederse al sorteo de los pueblos, cuyos apoderados habrán de elegir los Señores que deberán de componer el gobierno universal de **Vizcaya**, y en virtud de las esplicaciones que se dieron en el ligero debate promovido para evitar incertidumbre, se acordó que á dichos Señores se pusiesen en posesion de sus honrosos cargos el dia siguiente despues de celebrada la misa, y prestado el juramento de costumbre en manos del celebrante.

Deseosa la junta de manifestar la mas viva gratitud al **Escmo. Sr. D. Baldomero Espartero**, duque de la **Victoria**, por los inapreciables beneficios que á su alta proteccion debe éste Señorío y por los que todavía se promete de sus hidalgos sentimientos, le nombró por aclamacion **Diputado general electo del mismo.**

Comenzóse acto continuo el llamamiento para el sorteo de los pueblos que debían de hacer la eleccion de los Señores de nuevo gobierno en esta forma.

Un apoderado que reúne dos poderes, opta por el uno.

Entrega de un poder y su admision.

Acuérdase que á los Señores de nuevo gobierno se dé posesion el dia inmediato.

Es aclamado Diputado general de Vizcaya el **Escmo. Señor duque de la Victoria.**

Sorteo de los electores.

PARROQUIAS OÑACINA.

<p>Mundaca. Axpé de Busturia. Forua. Luno. Ugarte de Mugica. Libano de Arrieta. Ispaster. Bedarona. Murelaga. Navarniz. Guizaburuaga. Mendeja. Cenarruza. Jemein. Ybárruri. Gorocica. Deusto. Lezama. Sondica. Lujua. Erandio. Lejona. Guecho. Berango. Sopelana. Urduliz. Barrica.</p>	<p>Gorliz. Lemoniz. Gática. Lauquiniz. Maruri. Basigo de Baquio. Morga. Fica. Fruniz. Meñaca. Mendata. Bermeo. Bilbao. Lequeitio. Plencia. Portugalete. Rigoitia. Ermua. Guerricaiz. Gordejuela. Güeñez. Tres concejos. Arcentales. Galdames. Abadiano. Verriz. Mallavia.</p>
<p>Mañaria.</p>	

Entregóse á los apoderados de cada uno de éstos pueblos una boleta de plata y una cédula que contenía el nombre de aquel á quien representaban, y hecho otra vez el llamamiento por el mismo orden enunciado, fueron depositando una á una en la urna del propio metal al efecto destinada, dichas boletas con su cédula correspondiente dentro de ellas, y cerrada con su cubierta, se le dieron repetidas vueltas para que se mezcláran las boletas. Luego por mandado del Sr. Corregidor se levantó la indicada cubierta de la urna, y un niño de corta edad llevado al intento, sacó de ella una de las boletas, la cual puso en manos de su Señoría para que la abriese, como en efecto la abrió, y vió que la cédula que contenía, decía:—*ante-iglesia de Lezama*—que quedó por primera electora. Practicado ésto mismo segunda y tercera vez se encontraron escritos en las cédulas de las otras dos boletas los nombres de:—*«ante-iglesia de Axpé de Busturia»* y—*«ante-iglesia de Gorocica»*—que fueron publicadas por la repetida parcialidad oñacina en el orden en que salieron, que es como sigue:

ELECTORES OÑACINOS.

Ante-iglesia de Lezama.

Ante-iglesia de Axpé de Busturia.

Ante-iglesia de Gorocica.

Fueron llamados despues los pueblos de la parcialidad Gamboina en ésta forma:

PARCIALIDAD GAMBOINA.

Pedernales.

Arrázua.

Cortezubi.

Amoroto.

Berriatua.

Arbacegui.

San Andres de Echevarria.

Amorevieta.

Echano.

Abando.

San Esteban de Echévarri.

Galdácano,

Lemona.

Arrigorriaga.

Zamudio.
Arrancudiaga.
Munguia (ante-iglesia).
Gamiz.
Yurre.
Aranzazu.
Ibarranguelua.
Gauteguiz de Arteaga.
Castillo y Elejabeitia.
Ceanuri.
Dima.
Santo Tomas de Olabarrieta.
Ubidea.
Murueta.
Ajanquiz.
Nachitua.
Baracaldo.
Begoña.
Ereño.
Derio.
Durango.
Orduña.

Marquina.
Valmaseda.
Ondarroa.
Elorrio.
Villaro.
Villa de Munguia.
Miravalles.
Ochandiano.
Larrabezua.
Guernica.
La Nestosa.
Cuatro concejos.
Carranza.
Trucios.
Zalla.
Sopuerta.
Zaldua.
Arrazola.
Apata-Monasterio.
Izurza.
Orozco.

Entregadas las boletas y cédulas à los apoderados de los referidos pueblos con los nombres de éstos, y repitiendo lo mismo que se habia practicado con la parcialidad oñacina, salieron electores la «*villa de Marquina*— la primera:—«*la villa de Guernica*»—la segunda, y «*la villa de Munguia*» la tercera.

ELECTORES GAMBOINOS.

Villa de Marquina.
Villa de Guernica.
Villa de Munguia.

Concluido y aprobado sin reparo alguno el sorteo de ambas parcialidades, se acordó que los Señores apoderados de los seis repetidos pueblos electores acudiesen á la misma iglesia de Santa María la Antigua de Guernica á las tres y media de la tarde à la eleccion de oficios del gobierno universal de Vizcaya. Y se levantó la sesion, firmando esta acta de ella el Señor Corregidor y los Señores Diputados provinciales conmigo el Secretario.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—José Pantaleon de Aguirre.—José Silvestre de Artaza.—Clemente de Iturriaga.—Bonifacio de Vildósola.—Casimiro de Ariz.—Manuel Urioste de la Herran.—Francisco de Hormaeche, secretario.

Eleccion de Señores DE NUEVO GOBIERNO.

Elecciones. A las tres y media de la tarde de este dia once de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve concurren à la iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica, conforme à lo acordado en la sesion, cuya acta precede, sus Señorías los Señores Corregidor y Diputados provinciales, y habiendo sido llamados los pueblos electores por el órden en que van colocados à continuacion, fueron entrando sus representantes y socios respectivos, à saber:

Electores del bando Oñacino.

Por la Ante-iglesia de Lezama, D. Miguel de Zavala, su fiel regidor y apoderado, y D. Carlos Francisco de Zubiaga, vecino de la de Derio, su socio.

Por la de Axpé de Busturia, D. Pedro María de Albiz, su apoderado, y D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo, vecino de Gauteguiz de Arteaga, su socio.

Por la de Gorocica, D. Pedro de Zallo-Echevarria, su apoderado, y D. Juan Domingo de Ortuzar, vecino de la villa de Guernica, su socio.

Electores del bando Gamboino.

Por la villa de Marquina, D. Felipe de Acha, y D. Victor de Munibe sus apoderados, y D. Pedro Ignacio de Anitua, vecino de Guernica, su sócio.

Por la villa de Guernica, D. Manuel Francisco de Foruria, y D. Cándido de Susunaga, sus apoderados.

Por la de Munguia, D. José Antonio de Bilbao y D. José de Zubiaga, sus apoderados.

Y estando todos en la citada Iglesia à puerta cerrada, juraron en manos del Señor Corregidor en forma de derecho sobre una señal de cruz, y los Santos Evangelios, de hacer la eleccion en personas idóneas y capaces que celen y cuiden del servicio de ambas magestades Divina y humana, del bien comun de este Señorío, y de la conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres como previenen sus ordenanzas y reales disposiciones, sin que para ello les mueva pasion, intereses ni otra cosa, sino que en todo han de proceder segun Dios y sus conciencias les dictáren, y se procedió á la eleccion en esta forma:

Bando Oñacino.

ELECCION DE SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

El apoderado de la Ante-iglesia de Lezama propuso á D. Federico Victoria de Lecea, y á D. José María de Gortazar, vecinos de la villa de Bilbao.

El de la Ante-iglesia de Axpé de Busturia á **D. Diego de Mugártegui**, vecino de la villa de Marquina en dos votos.

El de la Ante-iglesia de Gorocica al Escmo. Sr. **D. Simon de la Torre y Hormaza**, vecino de la villa de Villaro y á **D. Mariano de Eguia**, vecino de la de Bilbao.

Y habiendo sido admitidos, se escribieron sus nombres y apellidos en seis cédulas, que entregadas con otras tantas boletas á los respectivos electores las fueron depositando en la urna, de la cual, despues de repetidas vueltas, sacó un niño una de ellas, y abierta por el Señor Corregidor, se vió que la cédula encerrada decia: **D. Federico Victoria de Lecea**. Sacadas las otras dos por su órden, y abiertas igualmente, se leyó en la una el nombre de **D. José María de Gortazar**, y en la otra el de **D. Diego de Mugártegui**, y quedaron los tres indicados Sres. por primero, segundo y tercer Diputados generales de este Señorío por el bando oñacino, segun à continuacion se anota:

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

1.º **D. Federico Victoria de Lecea**

2.º **D. José María de Gortazar.**

3.º **D. Diego de Mugártegui.**

Nombramiento

de Señores Regidores Electos.

Por la Ante-iglesia de Lezama fué nombrado **D. Manuel Francisco de Foruria**, vecino de la villa de Guernica.

Por la de Axpé de Busturia, **D. Alejandro de Bengoechea**, vecino de Madrid.

Por la de Gorocica, **D. Mariano Luis de Mazarredo**, vecino de Bilbao.

Habiendo sido admitidos por tales, quedaron regidores electos por el orden siguiente:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

D. Manuel Francisco de Foruria.

D. Alejandro de Bengoechea.

D. Mariano Luis de Mazarredo.

Selección de Regidores en suerte.

Por la Ante-iglesia de Lezama se propusieron para Señores regidores en suerte de este bando à D. José Cecilio de Artaza, vecino de Bilbao, D. José María de Bernaola, de Gamiz, y D. José María de Gárate, de Bilbao.

Por la Ante-iglesia de Axpé de Busturia, à D. Guillermo de Uhagon, D. Francisco de Gaminde y D. Manuel María de Iturráran, vecinos los dos primeros de Bilbao, y el último residente en Burdeos.

Por la de Gorocica à D. José Isaac de Mazarredo, D. Miguel de Orbeta y D. Félix de Orue-Echevarría, el primero y el segundo vecinos de Bilbao y el tercero de Gorliz.

Habiendo sido admitidos todos, se pusieron sus nombres en boletas del modo arriba mencionado, y salieron en el orden que sigue:

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

1.º *D. José Cecilio de Artaza.*

2.º *D. Guillermo de Uhagon.*

3.º *D. José María de Bernaola.*

Eleccion de Señores Síndicos.

Por la Ante-iglesia de Lezama fueron propuestos **D. Silberio Luis de Usabel**, vecino de Bilbao, y **D. Bruno María de la Infanta**, de Zamudio.

Por la de Axpé de Busturia, **D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo**, vecino de Gauteguiz de Arteaga, en dos votos.

Por la de Gorocica, **D. Juan Bautista de Torrezuri** y **D. Ignacio Juan de Uriarte**, vecinos de Arrazua.

Admitidos y encantarados en la forma precitada salieron y quedaron por tales Síndicos en este orden:

Señores Síndicos.

1.º D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.

2.º D. Juan Bautista de Torrezuri.

3.º D. Ignacio Juan de Uriarte.

Eleccion de Señores

SECRETARIOS DE JUSTICIA.

Por la ante-iglesia de Lezama fué propuesto para Secretario de justicia **D. Pedro Ignacio de Anitua**, vecino de Guernica, en dos votos.

Por la de Aspé de Busturia, **D. Carlos Francisco de Zubiaga**, vecino de Derio, en dos votos.

Por la de Gorocica, **D. Manuel de Barandica**, vecino de Amorevieta y **D. Isidoro de Ingunza**, vecino de Bilbao.

Puestos sus nombres por no haberse ofrecido ningún reparo en boletas, y revueltas éstas en la urna, fueron extraídas por el método ya explicado, y quedaron Secretarios de justicia del mismo bando:

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- 1.º *D. Pedro Ignacio de Anitua.*
- 2.º *D. Carlos Francisco de Zubiaga.*
- 3.º *D. Manuel de Barandica.*

Bando Gamboino.

ELECCION DE SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

Los apoderados de la villa de Marquina propusieron para Señores Diputados generales de este bando á **D. Pedro María de Albiz**, vecino de la ante-iglesia de Axpé de Busturia, en dos votos.

Los de la villa de Guernica á **D. José Pantaleon de Aguirre**, vecino de Bilbao, en dos votos.

Los de la villa de Munguía al Señor Conde de Montefuerte y **D. Manuel María de Murga**, vecinos de Bilbao.

Admitidos y puestos sus nombres en las boletas, se echaron éstas en la urna y suficientemente revueltas, se sacó una de ellas por un niño, en la cual, abierta que fué por el Señor Corregidor, se encontró una cédula con el nombre de *D. Manuel María de Murga*, y sacadas también sucesivamente dos boletas más, se vió que contenían, la una el nombre de *D. José Pantaleon de Aguirre* y la otra el de *D. Pedro María de Albiz*, que quedaron por 1.º, 2.º y 3.º Diputados generales de éste Señorío por la misma parcialidad.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- 1.º *D. Manuel María de Murga.*
- 2.º *D. José Pantaleon de Aguirre.*
- 3.º *D. Pedro María de Albiz.*

**NOMBRAMIENTO
DE SEÑORES REGIDORES ELECTOS.**

Por la villa de Marquina, **D. Gabriel María de Orbegozo**, vecino de Bilbao.

Por la de Guernica, **D. Eugenio de Lezama Leguizamon**, vecino de Bilbao.

Por la de Munguía, **D. Juan Ramon de Arana**, de igual vecindad.

Y habiendo sido admitidos, quedaron por tales regidores electos en éste orden:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

D. Gabriel María de Orbegozo.

D. Eugenio de Lezama-Leguizamon.

D. Juan Ramon de Arana.

Selección de Señores
REGIDORES EN SUERTE.

Los apoderados de la villa de Marquina propusieron para éste cargo á **D. Juan Luis de Gogascoechea**, vecino de ella, en dos votos, y á **D. Cristóbal de Murrieta**, residente en Londres.

Los de la villa de Guernica á **D. Santiago de Gorocica, D. Francisco de Briñas y D. Juan de Zorrosua** (padre), vecinos de Bilbao.

Los de la villa de Munguía á **D. Juan Antonio de Cucúllu**, vecino de Plencia, **D. Tomas José de Epalza**, vecino de Bilbao y **D. Bernardino de Zárate**, de Abando.

No hubo reparo en admitirlos, y sorteados como ya queda explicado, salieron en el siguiente orden.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- 1.º **D. Tomas José de Epalza.**
- 2.º **D. Francisco de Briñas.**
- 3.º **D. Santiago de Gorocica.**

Eleccion de Señores Síndicos.

Los apoderados de la villa de Marquina propusieron para Señor Síndico procurador general á **D. Miguel José de Ibaceta**, vecino de ella, en dos votos.

Los de la villa de Guernica á **D. José Faustino de Zubiaga**, vecino de la de Munguia, en dos votos.

Los de la villa de Munguia á **D. Santiago Joaquin de Gorocica** vecino de Bilbao en dos votos.

Y admitidos y puestos sus nombres en la urna, salieron así:

SEÑORES SÍNDICOS.

- 1.º **D. José Faustino de Zubiaga.**
- 2.º **D. Santiago Joaquin de Gorocica.**
- 3.º **D. Miguel José de Ibaceta.**

Eleccion de Señores

SECRETARIOS DE JUSTICIA.

Por la villa de Marquina fué propuesto para secretario de justicia **D. Emeterio de Bascáran** vecino de ella en dos votos.

Por la de Guernica **D. José María de Urrengoechea**, vecino de la propia villa, tambien en dos votos.

Por la de Munguía, **D. Rafael de Menchaca**, vecino de ella, en dos votos.

Admitidos sin oposicion, se hizo con las papeletas en que se inscribieron sus nombres lo mismo que va repetido, y sorteados, quedaron por Secretarios de éste bando los tres siguientes.

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

1.º *D. Rafael de Menchaca.*

2.º *D. José María de Urrengoechea.*

3.º *D. Emeterio de Bascaran.*

Fué aprobada ésta eleccion de ambas parcialidades oñacina y gamboina, con lo cual se dió por terminada, y firmaron ésta acta de ella el Señor Corregidor y los Señores Diputados provinciales conmigo el Secretario. **Gregorio de Lezama Leguizamon.**—**José Pantaleon de Aguirre.**—**José Silvestre de Artaza.**—**Clemente de Iturriaga.**—**Bonifacio de Vildósola.**—**Casimiro de Ariz.**—**Manuel Urioste de la Herran.**—**Francisco de Hormaeche, Secretario.**

Dia 12 de Diciembre

DE 1839.

Habiendo concurrido este dia doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve formados en cuerpo de comunidad el Señor Corregidor, los Señores Diputados provinciales y los individuos elegidos el dia anterior para el gobierno universal de Vizcaya, residentes en Guernica, à la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de la misma villa, despues de celebrada la misa de costumbre, el Señor preste D. Juan José de Zarrabeitia les recibió el juramento de estilo à los Señores Diputados generales, regidores electos y en suerte, Síndicos procuradores generales y secretario de Justicia que abajo se nombrarán, conforme los llamaba yó el infraescrito Secretario: juramento que prestaron uno á uno puesta la mano derecha en los Santos Evangelios bajo la fórmula siguiente:—“¿Juràis guardar y hacer guardar los fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya y defender la Purísima Concepcion de María Santísima?—y respondieron—Sí juro.”

Segun iban prestando el juramento, pasaban á ocupar los puestos que les correspondian y dejaron los Señores Diputados provinciales á derecha é izquierda del Señor Corregidor, y tomaron los bastones de mando los Señores Diputados generales.

Entraron, pues, en posesion de sus cargos respectivos sin la menor oposicion ni protesta, quieta y pacificamente,

DE DIPUTADOS GENERALES.

*Los Señores D. Federico Victoria de Lecea
y D. José Pantaleon de Aguirre.*

DE REGIDORES ELECTOS,

*Los Señores D. Manuel Francisco de Forúria,
y D. Eugenio de Lezama Leguizamon.*

DE REGIDORES EN SUERTE.

El Señor D. José María de Bernaola.

DE SÍNDICOS PROCURADORES GENERALES.

*Los Señores D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo,
y D. José Faustino de Zubiaga.*

DE SECRETARIO DE JUSTICIA,

El Señor D. Pedro Ignacio de Anitua.

Reuniéronse en seguida, previo el llamamiento de costumbre, bajo la presidencia de la nueva Diputación general, los representantes del Señorío, y se declaró su junta general legalmente constituida.

Leyóse el acta de la sesión del día precedente y fué aprobada.—Se leyó igualmente la de las elecciones de la tarde del propio día y quedó enterada la junta.

El Señor presidente propuso que inmediatamente se procediese á la solemne proclamación de S. M. la REINA de las Españas DOÑA ISABEL 2.^a como Señora de Vizcaya y al reconocimiento de su augusta madre DOÑA MARÍA CRISTINA como Gobernadora del Reino y la junta así lo acordó unánimemente con igual júbilo que prontitud.

Con el fin de que sin dilación quedasen elegidos los caballeros que habrían de formar, según en proclamaciones semejantes se há practicado, la guardia de honor para custodiar los retratos de S. M. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a nuestra Señora, y su augusta madre la REINA Goberna-

Declárase legalmente constituida la Junta.

Mándase proceder á la proclamación de la REINA DOÑA ISABEL 2.^a como Señora de Vizcaya.

Guardia de honor á los retratos de SS. MM.

dora que debian manifestarse al público en los sólios colocados anticipadamente só el árbol y en las casas consistoriales de la nominada villa de Guernica, se acordó que la Diputacion general procediese á designarlos. Quedaron por lo tanto nombrados á el efecto los cuatro Señores padres de provincia que se hallaban presentes, à saber:

D. Manuel María de Aldecóa.

D. Pedro María de Albiz.

D. José Ramon de Salcedo, y

D. Juan Bautista de Anitua.

Los Señores Regidores del Señorío,

D. Manuel Francisco de Forúria,

D. Eugenio de Lezama Leguizamon, y

D. José María de Bernaola.

Los Señores Diputados provinciales que acababan de cesar en la presidencia de la junta y asistían à ella como apoderados:

D. Manuel Urioste de la Herran.

D. Bonifacio de Vildósola, y

D. Clemente de Iturriaga;

Y ademas el Escmo. Señor mariscal de campo de los ejércitos nacionales,

D. Simon de la Torre.

Y el Señor brigadier

D. Juan Antonio de Verástegui.

Pero observándose que muchos de los nobles y honrados labradores que asistían á la junta con poderes de los pueblos de Vizcaya, tendrían sumo placer en participar del honor que iba á caber à los caballeros mencionados, alternando con ellos en la guardia de los retratos de SS. MM., y dudándose del número de los que deberían agregárseles, se resolvió por aclamacion general y espontánea que los miembros todos de la junta compusiesen la guardia de honor.

Al salir todos reunidos y alborozados del salon con la Diputacion general á la cabeza y precedidos de los maceros y clarines, se descu-

Acuérdase por aclamacion que los miembros todos de la junta formarán dicha guardia.

Proclamacion.

brieron los lienzos en que estaban pintadas SS. MM.—Llevaba el pendon de Vizcaya su Síndico procurador general D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo con las armas reales en la una cara y las de éste Señorío en la otra, bordadas de oro. Y en el centro del estrado de só el árbol le alzó y tremoló magestuosamente, diciendo, despues de haber sonado los clarines:—*Nobles Vizcaynos: oid, oid, oid. Vizcaya, Vizcaya, Vizcaya: por la Señora DOÑA ISABEL 2.^a de éste nombre, Señora de Vizcaya, que viva y reine dilatados y prósperos años.*—Volvió á agitar y levantar el pendon por los tres lados del estrado, repitiendo las mismas voces que fueron saludadas con fervientes y cordiales vivas, asi de los Señores apoderados como del concurso numeroso que atrajo el deseo de gozar de este grandioso espectáculo que afianza para siempre la reconciliacion de todos los Vizcaynos, y asegura las instituciones admirables que han labrado su dicha con su indisoluble union, pues apenas hay entre ellos quien no se proponga trabajar con ahinco por conservarlas y defenderlas como su tesoro de mas precio, quien no las prefiera á su bien estar personal, á su existencia misma. Tales eran al menos los sentimientos que en todos los semblantes se veian grabados con rasgos indelebles.—Subió luego el repetido Señor Síndico las gradas del trono, y debajo de los retratos de SS. MM. tremoló otra vez el pendon y pronunció con voz clara y fuerte las mismas palabras correspondidas con iguales aclamaciones de entusiasmo.

En seguida se trasladó la Diputacion general, formada en cuerpo de comunidad y acompañada de los Señores apoderados y del pueblo, á la iglesia parroquial mayor de Santa Maria de Guernica, en donde se cantó un solemne Te-Deum con el Señor manifiesto, concluido el cual volvió la comitiva só el árbol para trasladar los retratos del hermoso sólio que allí se levantó al que se habia preparado en las casas consistoriales. Alternaban con placer y afan por conducirlos, como alternaban en la guardia de honor, los Señores padres de provincia y los Señores apoderados de todas condiciones y clases, mezclándose y confundiéndose con la mas pura y fraternal efusion, militares de alta graduacion con propietarios, comerciantes y labradores.

Al estampido de los morteretes y de los cohetes que sin cesar resonaba, al bullicioso y festivo ruido de los vivas, aparecieron los retratos de la Reina DOÑA ISABEL 2.^a Y DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON su excelsa madre Gobernadora de las Españas, colocados en pabellones

de damasco carmesi formados en los balcones de las casas consistoriales de la precitada villa. En el instante mismo se asomó á ellos el citado Señor Sindico procurador general D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo, usando de las palabras anteriormente formuladas á proclamar con el pendon desplegado Señora de Vizcaya à la Reina DOÑA ISABEL 2.^a y se derramaron al pueblo monedas de plata y cobre, algunas de las cuales tenian] su busto recientemente acuñado.

Concluida esta ceremonia se fijó el pendon debajo de los retratos que estaban constantemente con su correspondiente guardia de honor. El Señor Corregidor igualmente que los Señores del gobierno universal de Vizcaya, los Señores Padres de provincia y apoderados se entregaron al esparcimiento y al gozo disfrutando de los fuegos, novillos y otros festejos agradables á los naturales de éste pais y tomaron una parte muy principal en las danzas con que se celebró el fausto acontecimiento que tras largas é imponderables calamidades presagia á éste solar ilustre un porvenir de prosperidades, de sólida y sincera union (cimentada en identidad de interes y de sentimientos,) y de ventura, si estrechamente aunados quieren conservar como lo querrán y sabrán sin duda con entereza, cordura y dignidad el inmortal depósito de sus leyes especiales.— Firmaron sus Señorías — Gregorio de Lezama Leguizamon — Federico Victoria de Lecea — José Pantaleon de Aguirre — Martin Antonio de Ozamiz Jausolo. = José Faustino de Zubiaga. — Francisco de Hormaeche, Secretario.

Dia 13 de Diciembre DE 1859.

Congregada la junta general en la iglesia de Santa Maria la Antigua de Guernica el dia trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve siguió el curso de sus sesiones comenzando por la lectura del acta de la del dia precedente, que fué aprobada, despues de haber prestado el juramento de costumbre y ocupado su asiento correspondiente el Señor Secretario de Justicia por el bando gamboino, **D. Rafael de Menchaca.**

En seguida uno de los Señores apoderados, propuso que se imprimiera el discurso de apertura que leyó el caballero corregidor, y se le diera un voto de gracias por las ideas y sentimientos por su Señoría expresados, dignos de un buen hijo de este ilustre solar, y asi se acordó.

Tambien se acordó elevar á S. M. la Reina Gobernadora una esposicion reverente, manifestándole la gratitud profunda de los Vizcainos por su maternal solicitud y por la decision previsora que el gobierno, inspirado por su sabiduría, supo mostrar para obtener de los cuerpos colegisladores la confirmacion de los fueros. Resolvióse asi mismo dar gracias al consejo de Señores Ministros, à los Señores Diputados á Córtes y Diputados generales y à cuantos han contribuido con sus esfuerzos y trabajos à restituir la paz á Vizcaya, reconciliar los ánimos de todos sus hijos ulcerados por amargos padecimientos y conservarles sus instituciones venerables y queridas.

El Señor **D. Manuel Urioste de la Herran**, individuo de la Diputacion provincial, que el dia anterior cesó en sus funciones económico-gubernativas y apoderado de los Tres concejos, en nombre suyo y el de sus compañeros de Diputacion, pidió, prescindiendo del origen que tuvo su autoridad, que se reconocieran escrupulosamente las cuentas, correspondencia y libros relativos á su administracion, y se ofreció á desvanecer con francas y claras esplicaciones cuantas dudas pudiesen

Jura y toma asiento uno de los Secretarios de Justicia.

Mándase imprimir el discurso del Señor Corregidor, y se le dan gracias.

Demostraciones de gratitud á S. M. la Reina Gobernadora, al consejo de Señores Ministros, Diputados á córtes, Diputados generales y demas que han contribuido á restablecer la paz y á conservar las instituciones forales.

Un Señor apoderado, individuo de la Diputacion provincial, pide que sean examinados los actos de ésta corporacion, y asi se acuerda.

ocurrir al examinarlos, añadiendo que deseaba se hiciera mérito de su mocion en la acta: todo lo cual lo acordó la junta por estimarlo conveniente y justo.

Para revisar los papeles mencionados y la hondería de las cuentas tanto de la Diputacion general, como de la Diputacion de Durango, se acordó crear una comision compuesta de dos individuos por cada merindad: y otra de uno por merindad para hacerse cargo de los memoriales presentados á la junta y designar cuales pasarian à la Diputacion y de cuales deberia ocuparse la junta.

Los Señores nombrados para la primera, ó sea para la comision de revision de cuentas, fueron los siguientes:

Por la merindad de Uribe,—D. Manuel María de Aldecoa, y D. Florencio de Mendieta.

Por la de Busturía,—D. Pedro María de Albiz y D. Cárlos Adan de Yarza.

Por la de Arratia y Vedia,—D. Juan Manuel de Bernaola y D. Manuel de Madina.

Por la de Marquina,—D. Pedro María de Recalde y D. Diego de Mugartegui.

Por la de Zornoza,—D. Juan Pedro de Arandia y D. Ramon de Derteano.

Por las villas y ciudad,—D. Santiago María de Ingunza y D. Miguel de Larraza.

Por las Encartaciones,—D. Juan María de Ibarra y D. Miguel de Mascarua.

Por la merindad de Durango,—D. Santiago María de Arguinzoniz y D. Clemente de Iturriaga.

Por Orozco,—D. José Miguel de Arrieta-Mascarua y D. Domingo de Uriondo.

Los elegidos para la segunda.

Por Uribe,—D. Cárlos Francisco de Zubiaga.

Por Busturia,—D. José Gregorio de Landáburu.

Por Arratia y Vedia,—D. Bonifacio de Vildósola.

Por Marquina,—D. Pedro Maria de Aguirre-Amalloa.

Por Zornoza,—D. Ramon de Derteano.

Comision para la revision de cuentas.

Otra para el examen y clasificacion de memoriales.

Por las villas y ciudad,—D. Manuel Francisco de Foruria.

Por las Encartaciones,—D. Joaquin María Alvarez.

Por Orozco,—D. José María de Lámbarri.

Y el Señor Consultor.

Pasóse à tratar del punto tercero de la convocatoria y se leyeron la ley de veinte y cinco de Octubre y el Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora de diez y seis de Noviembre del presente año, que dicen asi:

«Doña ISABEL II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquia española, REINA de las Españas; y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su Augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las provincias vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2.º El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias vascongadas y á Navarra, propondrá à las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nacion y de la Constitucion de la monarquia, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido espresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Està rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de Octubre de 1839.—A. D. Lorenzo Arrazola.»

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—2.ª seccion.—Circular.—núm. 177.—S. M. la Reina Gobernadora se há servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Como Reina regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa hija la REINA DOÑA ISABEL II, y en su real nombre, conformàndome con el parecer de mi consejo de ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 25 de Octubre último, hé venido en decretar lo siguiente:

Ley y Real decreto relativos á la confirmacion de los Fueros: declárase abierta la Junta y se nombra una comision.

Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramientos de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquia como en la misma se previene. La reunion de las juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art 2.º Los gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipuzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian à los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la monarquía. Las diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no habian podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la diputacion del reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion.

Las atribuciones de esta diputacion serán las que por fuero competian á la diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general à las diputaciones provinciales; y las de administracion y gobierno interior que competian al consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones de senadores y diputados á Córtes se verificarán también en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Peninsula.

Art. 6.º La renovacion de ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el primero de Enero del año prócsimo de 1840. Los nombramientos de alcaldes se espedirán gratis en Navarra por el virey.

Art. 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva diputacion, nombrarán [dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 25 de Octubre.

Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán con el gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.
=Yo la Reina Gobernadora.=

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1839.—Lorenzo de Arrazola.—Señor Corregidor politico de Vizcaya.

Vertidas al bascuence para completa inteligencia de todos los Señores apoderados, se promovió una discusion tan grave y detenida como lo escabroso é importante del asunto requería. El resultado de ella fué que se acordó declarar abierta la junta, y nombrar una comision que deberá manifestar á la propia junta lo que acerca de la ley y Real decreto mencionados estime conveniente.

Dispúsose que esta comision constase de los Señores Padres de provincia, del Señor Consultor y de dos individuos elegidos por cada merindad, que fueron á saber:

Por la merindad de Uribe,—D. José María de Bernaola y D. Eugenio de Lezama Leguizamon.

Por la de Busturia,—D. Leonardo de Torres-Vildósola y el Señor Conde de Montefuerte.

Por la de Arratia y Vedia,—D. Juan Manuel de Bernaola y D. Bonifacio de Vildósola.

Por la de Marquina,—D. Domingo de Lejardi y D. Diego de Murgartegui.

Por la de Zornoza,—D. Ramon de Arrien y D. Santiago de Euba.

Por las villas y ciudad,—D. Manuel Francisco de Foruria y D. Miguel de Larraza.

Por las Encartaciones,—D. José Miguel de Arrieta-Mascarua y D. Manuel Urioste de la Herran.

Por la merindad de Durango,—D. Manuel Demetrio de Urquizu y D. Pedro Pascual de Echevarría.

Por Orozco,—D. José María de Lábarri y D. Juan María de Ibarra.

Esta comision queda tambien encargada de presentar una lista de candidatos entre los cuales se elijan los individuos de que habla el punto 4.º de la convocatoria.

Firmaron sus Señorías.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Federico Victoria de Lecea.—José Pantaleon de Aguirre.—Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.—José Faustino de Zubiaga.—Francisco de Hormaeche, secretario.

Dia 14 de Diciembre

DE 1839.

Reunida la junta en la forma y sitio de costumbre el dia catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve continuó de la manera siguiente en sus sesiones.

Leyóse y fué aprobada el acta de la sesion del dia anterior, é inmediatamente se comenzó á tratar del 5.º punto de la convocatoria.—El secretario que suscribe dió cuenta de las gestiones practicadas por la Diputacion general para conservar ilesas las instituciones de este pais que debía defender y defendió con entereza, como guarda celosa y vigilante.—En la lectura que hizo de algunos documentos, se notaron varias frases que, aunque hijas de las circunstancias espinosas en que fueron redactados, podían, produciendo recuerdos desagradables, turbar la confraternidad feliz que reinaba entre los buenos vizcainos; y se acordó por unanimidad no solo que se suspendiese dicha lectura, sino que se tildasen aquellas expresiones, y otras de índole opuesta y apasionada que habría en los libros y papeles de la Diputacion de Durango; sin dejar por eso de dar las gracias à cuantos hubiesen con sus esfuerzos patrióticos contribuido á sostener y recobrar el régimen foral.

Hablóse de las reclamaciones relativas à los suministros prestados à las tropas por los pueblos y particulares durante la guerra que hasta poco há hà afligido à éste país, y de la manera mejor de transigir las diferencias entre unos y otros, sin perjuicio del arreglo general que habrá de hacerse en éste ramo, y se acordó que los ayuntamientos convocasen à todos los propietarios vecinos y forasteros de su jurisdiccion, para concertarse armoniosamente con ellos, y proponer à la Diputacion medios de cubrir los gastos que procedan de ésta clase de servicios. La Diputacion quedó autorizada à aprobarlos ó desaprobados, pesando las razones de los que por no haber sido citados oportunamente ó por otras causas legítimas no se conformasen con las decisiones de la mayoría de los interesados.

Gestiones de las Diputaciones anteriores para conservar ileso el régimen foral:—dánseles las gracias.

Disposiciones para conciliar ó dirimir las cuestiones procedentes de suministros y servicios hechos à las tropas.

Suscitóse una discusion acerca de los peages que á los bagageros se exigian en los caminos de este Señorío en virtud de las condiciones bajo las cuales se habian rematado. El interés de la materia y el deseo que manifestó la junta de aliviar de este peso à los pueblos, sin lastimar derechos adquiridos, hicieron que el debate se prolongase hasta una hora avanzada, y antes de resolverse este punto se levantó la sesion.

Firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Federico Victoria de Lecea.—José Pantaleon de Aguirre.—Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.—José Faustino de Zubiaga.—Francisco de Hormaeche, Secretario.

Sobre pago de peages por los bagageros empleados en servicio publico.

Dia 15 de Diciembre DE 1839.

Congregada la junta general el dia quince de Diciembre de mil ocho cientos treinta y nueve en la iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica para proseguir sus tareas deliberativas, acordó lo siguiente.

Se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior y se dió cuenta de una sustitucion de poder hecha por el representante de la villa de Guerricaiz, **D. José María de Mendiola** en favor de **D. Gaspar de Beláustegui**, la cual se pasó à la comision encargada de revisar los poderes; y oido el informe verbal de esta, fué admitido dicho Señor Beláustegui.

El Señor apoderado de la villa de Bilbao, **D. Manuel María de Guendica** por sí y en nombre de su compañero **D. Santiago María de Ingunza**, espuso à la junta general que habiéndose dado cuenta en la sesion de ayer del punto 5.º de la convocatoria, y recaido un justo voto de gracias en favor de todos los que han contribuido con sus esfuerzos à la defensa de las instituciones forales, se hallaba en el caso de hacer una breve reseña de los que ha empleado su comitente desde que peligró la existencia del código vizcaino con el restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía del año doce, ocurrido en Agosto de 1836; sin perjuicio de remitirse despues una relacion mas circunstanciada à la Illma. Diputacion.

Espuso su Señoría que la villa de Bilbao, celosa siempre por la conservacion de los fueros vizcainos, lo había manifestado así por medio de sus autoridades locales. Que sin embargo de que el Señor Comandante general de Vizcaya ordenó terminantemente à las mismas que prestaran entonces el juramento à dicha constitucion, lo rehusaron abiertamente los individuos del ayuntamiento, tribunal y junta de comercio de Bilbao, interin no se cumpliera con el indispensable requisito del uso foral, ó se les permitiera al menos causar la reserva suficiente à preservar en todo evento los derechos de este ilustre solar. Que no habiéndose accedido à lo primero, y obligados de consiguiente por la irresistible fuerza de las circunstancias à

Es admitido y toma asiento un apoderado por sustitucion:

Gestiones del Ayuntamiento de Bilbao y de su Real Junta y Tribunal de comercio en favor de los fueros:— dándoseles gracias.

prestar el juramento, lo hicieron bajo la formal protesta de que aquel acto no pudiera causar perjuicio alguno á los derechos generales del país en la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres con que se ha gobernado desde tiempo inmemorial, ni en las ordenanzas particulares con que se há regido el ayuntamiento. Que los individuos de éste, antes de ser reemplazados, elevaron à S. M. la REINA Gobernadora una reverente y enérgica exposicion pidiendo el restablecimiento de la Diputacion foral, así como posteriormente lo hizo la Real Junta de comercio. Que promulgada la Constitucion del año de 1837 los individuos que entraron en ayuntamiento en los años de 1838 y 1839 preservaron tambien los derechos de éste Señorío con una solemne reserva igual á la ya referida. Que á luego de verificado el célebre convenio de Vergara, se apresuró el ayuntamiento de Bilbao, à dirigir una bien sentida representacion á las Córtes de la nacion y otra á S. M. la REINA Gobernadora, solicitando la confirmacion de los fueros que han hecho la felicidad del suelo vizcaino, proponiendo éste medio como el único para conseguir una paz firme y duradera, y como una medida de política, conveniencia y justicia, y el premio à que aspiraban los bilbainos por sus relevantes servicios à S. M. la REINA nuestra Señora.—Añadió el Señor apoderado que ademas se habian elevado à las Córtes y al Gobierno otras varias esposiciones en este sentido por los naturales y vecinos de Bilbao: y que aunque ésta villa estaba lejos de creer que á su sola mediacion se debiera la confirmacion de nuestros venerandos fueros y la reunion del país en junta general, habiendo otras influencias de mayor peso, se persuadia sin embargo que la suya habrá contribuido bastante à tan feliz resultado; sin que por ello apetezca otra recompensa que la gratitud de Vizcaya, que sabe hà merecido como ardiente defensora de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, y concluyó pidiendo à la junta general que, tomando en consideracion lo que acababa de exponer, se sirviera acordar que se hiciese constar en la acta de la sesion.

Y la Junta, no solo dispuso que así se egecutase, sino que se dieran ademas las gracias mas espresivas à las autoridades y habitantes de aquella noble villa, por el celo eficaz que habian desplegado para evitar la pérdida de las instituciones vizcainas.

Renovóse la cuestion que el dia anterior quedó sin resolverse acerca de los portazgos que deberían pagar los bagageros, y despues de un corto debate se acordó que por lo que respecta à todos los caminos que sean de propie-

Resuélvese la cuestion pendiente sobre pago del peage por los bagageros.

dad del cuerpo general del Señorío se imponga á los nuevos arrendadores de los portazgos de ellos en cuanto terminen los contratos que tiene la Diputacion pendientes, es decir, desde 1.º de Enero próximo venidero, la condicion de que no cobren derechos de portazgo à los bagages destinados al servicio público; y que á las asociaciones á que pertenecen los demas del Señorío, les escite la propia Diputacion à que tampoco exijan semejantes derechos por ser éste el deseo general del pais manifestado en la junta por los representantes de él.

Se leyó el informe evacuado por la comision nombrada en sesion del dia 13, acerca del punto 3.º de la convocatoria que dice asi:

«Illmo. Señor.—La comision encargada de informar à V. S. I. lo que estime mas conveniente acerca del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre y del Real decreto de 16 de Noviembre de éste año, hà examinado éste asunto con la detencion y madurez que su importancia requiere, y despues de una prolongada discusion, ha convenido por unanimidad en proponer á V. S. I. las bases siguientes, para lograr aquel obgeto, sin perjuicio de los fueros, franquezas y libertades del Señorío.

1.ª—Crée la comision que V. S. I. puede proceder al nombramiento de los Señores representantes en córte de Vizcaya; que éstos deben ponerse en marcha con premura para Madrid, y conferenciando alli con los representantes de las otras dos provincias vascongadas, aunados todos, tratar y discutir con el gobierno sobre los medios convenientes para dar cumplimiento al artículo 2.º de dicha ley; pero sin consentir en resolucion alguna definitiva que pueda alterar los fueros, franquezas y libertades de Vizcaya, porque en toda innovacion foral, por pequeña que sea, debe preceder la anuencia espresa de la junta general, con cuyo obgeto queda ésta abierta para tomar en consideracion las comunicaciones de los Señores representantes en Córte en tan importante cuestion.

2.ª—Entiende tambien la comision que los Señores representantes en Córte deben reclamar del gobierno, que desaparezcan, mientras se hace el arreglo definitivo, las infracciones del fuero que llevan consigo los artículos 2.º y 3.º del Real decreto arriba mencionado, y las que ademas está sufriendo Vizcaya en su sistema judicial.—Tal es el dictámen de la comision.—V. S. I. resolverá sin embargo lo que estime mas justo y oportuno.—Guernica 14 de Diciembre de 1839.—Ilustrísimo Señor.—Manuel María de Aldecoa.—Juan Bautista de Anitua.—José Ramon de la Cuadra Salcedo.—Manuel Demetrio de Urquizu.—Miguel de Larra-

Dictámen, que queda aprobado, de la comision nombrada para informar acerca de la ley y Real decreto de confirmacion de los Fueros.

za.—Domingo de Lisardi.—Juan María de Ibarra.—Diego de Mugártegui.—José Miguel de Arrieta-Mascárua.—Bonifacio de Vildósola.—Conde de Montefuerte.—Juan Manuel de Bernaola.—Pedro Pascual de Echevarría.—Manuel Urioste de la Herran.—Eugenio de Lezama Leguizamon.—Manuel Francisco de Foruria.—Leonardo de Torres-Vildósola.—José María de Bernaola.—Pedro María de Albiz.—Ramon de Arrien.—José María de Lámbarri.—Casimiro de Loízaga. «

Aprobólo la junta por unanimidad en todas sus partes y acordó que se tuviera por decreto.

Á virtud de mocion hecha por un Señor apoderado pidiendo á la junta que se sirviese mandar que las contribuciones y derramas impuestas por la Diputacion de Durango á los propietarios y vecinos de éste Señorío hasta 31 de Agosto último en parte no cobradas todavía y en parte sí, se realicen completamente, oyendo antes y en un término breve á los que se considerasen agraviados, se trabó un debate animado; pero lo espinoso é importante de la materia, la dificultad de conciliar intereses opuestos y los deseos por algunos Señores apoderados manifestados de establecer con maduro consejo bases generales para un arreglo de todos los gastos y reclamaciones que traen su origen de los desastres de la guerra, vinieron á complicar la cuestion y se suspendió la junta sin resolverla.

Firmaron ésta acta de ella sus Señorías conmigo el Secretario.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Federico Victoria de Lecea.—José Pantaleon de Aguirre.—Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.—José Faustino de Zubiaga.—Francisco de Hormaeche, Secretario.

Dia 16 de Diciembre DE 1859.

Reunida la junta general en la misma forma y sitio que los dias anteriores, el dia diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, continuó sus comenzados trabajos, é hizo los decretos siguientes, habiéndose primero leído y aprobado el acta de la sesion precedente.

Tratóse de nombrar y se nombró la comision que con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 16 de Noviembre último, inserto en la acta de la sesion del 13 del mes corriente y á lo que resolvió la junta general en la del 13 elevando à decreto el dictámen de la comision especial leído en dicho dia, deberá trasladarse á Madrid á procurar conseguir del gobierno por los medios mas eficaces al intento la integra conservacion de los fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres de éste Señorío.— Los Señores nombrados para desempeñarla, fueron:

El Señor Consultor primero vitalicio ex-diputado á Cortes y ex-Senador por Vizcaya, D. Casimiro de Loizaga.

El Señor ex-diputado á Cortes por la misma, y padre de provincia, D. Manuel María de Aldecoa.

El suscrito secretario D. Francisco de Hormaeche, tambien ex-diputado.

Y el Señor Sindico procurador general del propio Señorío, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.

En virtud de indicacion hecha por un Señor Padre de provincia y apoderado, declaró la junta que si el Señor general D. Simon de la Torre que ocupaba como tal su asiento en ella, concurriese alguna vez á las que en adelante se celebrasen, sin semejante carácter, y como simple espectador, tuviera derecho, atendidos los servicios señalados que había prestado recientemente á éste nobilísimo solar y con buen éxito para restituirle la paz, à sentarse en los bancos destinados á los Señores Padres de provincia.

Volvióse à entablar la discusion suspendida en la vispera sobre el punto de derramas y contribuciones impuestas para cubrir los gastos de

Nombramiento de la omision en Côte para onferenciar con el gobierno y procurar la onservacion íntegra de os Fueros.

Al general D. Simon de la Torre se dará asiento entre los Padres de provincia si alguna vez viniese á la Junta como simple espectador.

Resuélvese la cuestion pendiente sobre

la guerra, y se acordó que los pueblos del Señorío quedasen autorizados à continuar recaudando las contribuciones atrasadas hasta 31 de Agosto último que hubiese mandado exigir con arreglo à la estadística de 1823, la Diputación de Durango; pero sin perjuicio de que las cuentas de las justicias de los espresados pueblos puedan ser examinadas por los interesados en ellas, segun el espíritu del decreto del 14 del que rige, y de que los que se consideren perjudicados, propietarios ó inquilinos, puedan reclamar su desagravio de la Illma. Diputación general.

Indicóse por ésta que convendría crear un cuerpo de miqueletes para conservar la quietud pública, prestar ayuda à las justicias y autoridades del Señorío, proteger los caminos de él y perseguir à los malhechores y ladrones etc., y habiendo sido acogido favorablemente éste pensamiento, acordó la junta autorizar cumplidamente à la misma Diputación à formar el precitado cuerpo de miqueletes dejando à su discreción el número de plazas mayor ó menor, segun las circunstancias, de que habría de constar, pero con arreglo al espíritu de los antiguos reglamentos.

Deseosa la junta de adoptar alguna disposicion eficaz, pero madura y equitativamente calculada para reparar en lo posible los daños ocasionados por la guerra destructora y prolongada de que éste pais acababa de ser teatro, resolvió nombrar una comision permanente compuesta de dos individuos por cada merindad para examinar todas las reclamaciones que se hubiesen hecho ó se hicieren y proponer el remedio que mas oportuno y hacedero juzgase.—Los Señores nombrados fueron los siguientes à saber:

Por la merindad de Uribe,—D. José María de Bernaola y D. José Manuel de Laspita.

Por la de Busturia,—D. José Gregorio de Landáburu y D. Leonardo de Torres-Vildósola.

Por la de Arratia y Vedia,—D. Juan Manuel de Bernaola y D. Manuel de Madina.

Por la de Marquina,—D. Diego de Mugártegui y D. Pedro María de Recalde.

Por la de Zornoza,—D. Juan Pedro de Arandia y D. Manuel Urioste de la Herran.

Por las villas y ciudad,—D. Manuel María de Guendica y D. Juan Antonio de Cucullu.

Por las Encartaciones,—D. Felipe de Trevilla y D. Joaquin Alvarez.

contribuciones y derramas acordadas por la Diputación de Durango, autorizándose el cobro de las impuestas hasta el 31 de Agosto último.

Facultad à la Diputación para formar un cuerpo de miqueletes.

Comisión permanente de reclamaciones para proponer el remedio de los daños ocasionados por la guerra.

Por la Merindad de Durango,—D. Domingo de Muñoz y D. Juan Dionisio de Iturriaga.

Por Orozco,—D. José Miguel de Arrieta-Mascárúa y D. José María de Lámbarri.

Mostráronse dudosos varios Señores apoderados acerca del tiempo en que la Diputación general nuevamente nombrada habría de cesar en sus funciones, y previa una ligera discusión se acordó por la junta que concluyese su bienio para entrar en el orden regular y acostumbrado en fin de Julio de 1841.

Condolida la junta de la suerte infeliz de las religiosas y del clero de Vizcaya, y queriendo aliviarla en cuanto le fuese dable, acordó acoger tanto à las primeras como al último bajo su amparo y protección, encargando à la Diputación general que activára y promoviera con solicitud y empeño cuantas gestiones fuesen necesarias para asegurar su decorosa subsistencia.

Manifestóse el deseo de que la junta tuviese á bien declarar cual conducta debería de seguirse por los Señores Diputados generales en lo relativo à las elecciones de senador y diputados à las próximas Cortes del Reino, en atención á que en el informe que se aprobó y copió testualmente en la acta del 15 y se há citado arriba se decía que era necesario reclamar contra las infracciones de los fueros que se notaban en el Real decreto de 16 de Noviembre, una de las cuales era la existencia de la Diputación provincial que para el solo punto de las elecciones se conservaba por su artículo 3.º—El Señor D. Manuel Urioste de la Herran miembro de ella y apoderado de los Tres-Concejos, espuso en su nombre y el de sus compañeros, que por su parte todos se prestarían gustosos á no intervenir en las operaciones electorales, únicas que les estaban cometidas, y á quedar reducidos á la clase de simples particulares si la junta lo juzgaba conveniente. Y ésta, dándoles las mas espresivas gracias por su comportamiento patriótico y vizcaino, acordó que así se sirviesen hacer, pues sería sobremanera útil à los intereses del país.

Tambien resolvió la junta que se pidiese á S. M. la REINA Gobernadora se dignase autorizar á la Diputación general à desempeñar las funciones que á la provincial, que se había ofrecido á cesar desde el momento, le estaban cometidas, pues no debía consentirse la formación de ninguna otra.

El bienio de la Diputación recién nombrada concluirá en fin de Julio de 1841.

La Junta acoge bajo su protección á las religiosas y clero de Vizcaya.

La Diputación provincial cesa en sus funciones voluntariamente:—se la dan gracias y se acuerda pedir á S. M. que autorice á la general para desempeñarlas.

Para que hubiese en la administracion de justicia la indispensable uniformidad en todo el territorio del Señorío, en donde por no haberse circularo á causa de la dificultad de las comunicaciones el reglamento provisional cuando se publicó, eran los procedimientos muy diversos, se encomendó á la Diputacion el cuidado de reimprimir y circular nuevamente el referido reglamento provisional, supuesto que se halla revestido del pase del fuero.

Tambien se acordó que las leyes, decretos, provisiones Reales y cualesquiera otras resoluciones que no obtuviesen el correspondiente uso foral, no se circularan por la Diputacion ni se contemplasen en Vizcaya con la suficiente fuerza obligatoria.

En virtud de mocion de un Señor apoderado que hizo presentes los servicios prestados por el Señor Padre de provincia D. Domingo Eulogio de la Torre, en la comision que se le confirió para recobrar, como en efecto recobró, tres cientos ocho vales pertenecientes al Señorío, que estaban depositados en las oficinas del crédito público, se acordó indemnizarle de los desembolsos que hubiese hecho y autorizarle à pagar las gratificaciones que hubiese ofrecido para el buen éxito de su reclamacion y á que procure terminar los puntos relacionados con ella que aun puedan hallarse pendientes, dándosele ademas las gracias por el celo é inteligencia con que manejó éste delicado negocio.

Al darse cuenta de los memoriales que se habían presentado recordó un Señor apoderado que el 18 de Julio de 1831 se acordó que ninguno de éstos escritos se admitiese en lo sucesivo en la junta general, cualquiera que su clase fuese, sino que se dirigiesen todos á la Diputacion, la cual debería determinar por sí lo que creyese conveniente, siempre que en su concepto estuviese en el círculo de sus atribuciones: mas si el asunto sobre que versasen compitiese solo á la junta, diese cuenta la propia Diputacion, instruyendo el oportuno espediente, à las próximas ordinarias que se celebrasen. Leido con efecto el decreto mencionado y no pudiendo menos de reconocérsele vigente y ser cumplido, se acordó que todas las exposiciones que se habían hecho á la junta se pasasen á la Diputacion para los efectos esplicados en el relacionado acuerdo de 1831.

No teniendo la junta mas asuntos importantes y perentorios de que ocuparse, suspendió sus sesiones para continuarlas cuando volviese á ser convocada.

Mándase reimprimir circular el reglamento provisional para la administracion de justicia.

No se circularán ni serán obligatorias las leyes, decretos etc. que no obtuviesen el uso foral.

D. Domingo Eulogio de la Torre, antiguo comisionado para el recobro de 308 vales:—que se le indemnizen sus desembolsos y gratificaciones, y se le dan gracias.

Memoriales:—que se reserve sobre ellos el acuerdo de juntas de 1831 que se cita, y conforme á él pasen á la Diputacion.

La junta suspende sus sesiones.

Firmaron sus Señorías.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Federico Victoria de Lecca.—José Pantaleon de Aguirre.—Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.—José Faustino de Zubiaga.—Francisco de Hormaeche, Secretario.

D. Manuel de Barandica, Secretario interino de gobierno de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, encargado de su despacho por ausencia del propietario, D. Francisco de Hormaeche, Certifico que los acuerdos precedentes de juntas generales ordinarias, celebradas por este mismo Señorío, á presencia del referido Secretario de gobierno de él, D. Francisco de Hormaeche, só el árbol de Guernica, y en la contigua iglesia juradera de nuestra Señora la Antigua, desde el diez hasta el diez y seis inclusive de Diciembre último, corresponden con sus originales que se hallan en el libro de acuerdos de la Diputacion general; y lo firmo en ésta villa de Bilbao á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta.

Manuel de Barandica.

RESUMEN

*de eleccion de Señores de nuevo gobierno del M. N. y M. L. Señoriò de Vizcaya
para el biennio que debe concluir en fin de Julio de 1844.*

BANDO OÑACINO.

BANDO GAMBOINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- 1.º D. FEDERICO VICTORIA DE LECEA.
- 2.º D. JOSÈ MARIA DE GORTAZAR.
- 3.º D. DIEGO DE MUGARTEGUI.

- 1.º D. MANUEL MARIA DE MURGA.
- 2.º D. JOSÈ PANTALEON DE AGUIRRE.
- 3.º D. PEDRO MARIA DE ALBIZ.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- 1.º D. Manuel Francisco de Foruria.
- 2.º D. Alejandro de Bengoechea.
- 3.º D. Mariano Luis de Mazarredo.

- 1.º D. Gabriel María de Orbegozo.
- 2.º D. Eugenio de Lezama Leguizamón.
- 3.º D. Juan Ramon de Arana.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- 1.º D. José Cecilio de Artaza.
- 2.º D. Guillermo de Uhagon.
- 3.º José María de Bernaola.

- 1.º D. Tomas José de Epalza.
- 2.º D. Francisco de Briñas.
- 3.º D. Santiago de Gorocica.

SEÑORES SINDICOS.

- 1.º D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.
- 2.º D. Juan Bautista de Torrezuri.
- 3.º D. Ignacio Juan de Uriarte.

- 1.º D. José Faustino de Zubiaga.
- 2.º D. Santiago Joaquin de Gorocica.
- 3.º D. Miguel de Ibaceta.

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- 1.º D. Pedro Ignacio de Anitua.
- 2.º D. Carlos Francisco de Zubiaga.
- 3.º D. Manuel de Barandica.

- 1.º D. Rafael de Menchaca.
- 2.º D. José María de Urrengoechea.
- 3.º D. Emeterio de Bascáran.

SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO.

D. Francisco de Hormaeche.

REPUBLICA DE CHILE

1998

Decreto N° 1.800, de 1998, que declara de interés público y de urgencia la promulgación de la Ley N° 18.248, que modifica la Ley N° 17.334, que establece el procedimiento de selección de personal para el servicio público.

LEY N° 18.248

LEY N° 17.334

SECCION PRIMERA - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.° La presente Ley tiene por objeto...
- 2.° La presente Ley se aplicará a...
- 3.° La presente Ley entrará en vigencia...

SECCION SEGUNDA - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

- 1.° El procedimiento de selección de personal...
- 2.° El procedimiento de selección de personal...
- 3.° El procedimiento de selección de personal...

SECCION TERCERA - DEL SERVICIO PUBLICO

- 1.° El personal que se seleccione...
- 2.° El personal que se seleccione...
- 3.° El personal que se seleccione...

SECCION CUARTA - DISPOSICIONES FINALES

- 1.° La presente Ley entrará en vigencia...
- 2.° La presente Ley entrará en vigencia...
- 3.° La presente Ley entrará en vigencia...

SECCION QUINTA - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.° La presente Ley entrará en vigencia...
- 2.° La presente Ley entrará en vigencia...
- 3.° La presente Ley entrará en vigencia...

SECCION SEXTA - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Decreto se promulga en virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política de Chile.

REGIMIENTO GENERAL

DEL DIA 23 DE DICIEMBRE

DE 1859.

En el salon donde se celebran las Diputaciones del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en ésta villa de Bilbao, á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, se congregaron con aviso anticipado los Señores D. Gregorio de Lezama Leguizamon y Eguia, corregidor de éste mismo Señorío, D. Federico Victoria de Lecea, primer Diputado general de él por la parcialidad Oñacina, D. José Pantaleon de Aguirre, segundo Diputado por la parcialidad Gamboina, D. José María de Bernaola y D. Eugenio de Lezama Leguizamon, regidores capitulares, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo y D. José Faustino de Zubiaga, síndicos procuradores generales, con asistencia de mí el infrascrito D. Francisco de Hormaeche, secretario de gobierno de éste dicho Señorío, y de los de justicia, D. Pedro Ignacio de Anitua y D. Rafael de Menchaca.

Concurrieron tambien à éste acto el Señor D. Manuel María de Murga, primer Diputado por la parcialidad Gamboina, en cuya ausencia há estado egerciendo éste destino dicho Señor D. José Pantaleon de Aguirre, como su segundo, los Señores D. José Cecilio de Artaza y D. Guillermo de Uhagon, regidores en suerte por la parcialidad Oñacina; los Señores D. Gabriel María de Orbegozo y D. Juan Ramon de Arana, regidores electos por la parcialidad Gamboina, y finalmente los Señores D. Francisco de Briñas y D. Santiago de Gorocica, regidores en suerte por la misma. El Señor Corregidor les recibió el juramento de costumbre que prestaron uno á uno por el orden en que quedan nombrados, teniendo puesta la mano derecha sobre los Santos evangelios, bajo la fórmula siguiente:—“¿Jurais guardar y hacer guardar los Fueros, franquicias, libertades, buenos usos y costumbres de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y defender la purísima concepcion de María Santísima?

— «y respondieron:» — Si juro.» — En su consecuencia el referido Señor **D. José Pantaleon de Aguirre** dejó el asiento que ocupaba en la mesa de la presidencia al lado izquierdo del Señor Corregidor, y fué à ocuparlo el precitado Señor **D. Manuel María de Murga** recibiendo al mismo tiempo de manos del primero el baston de mando: ocuparon igualmente dichos Señores Regidores los puestos que les correspondian; y habiendo declarado el Señor Corregidor formalmente constituido el Regimiento general, pasóse á deliberar sobre los asuntos que motivaron su reunion y se acordó lo siguiente.

Quedó enterado el Regimiento del nombramiento que tenian hecho dichos Señores Diputados, de capellanes de este Señorío para la celebracion de misas y de mas que corresponde à este destino en **D. Juan José de Zarrabestia**, cura beneficiado de la Ante-iglesia de Echévarri y profesor de filosofía del Real colegio de Santiago de Vizcaya, y **D. Antero de Santurari**, beneficiado del consejo de Santurce.

Para afinador de pesos y medidas de todo el Señorío nombró el Regimiento á **D. Francisco de Piedra** y para el suministro de medicinas á los presos de su cárcel provisional ecistente en esta villa, bajo la circunstancia que contiene el decreto del Regimiento general de 2 de Agosto de 1790, á la viuda del farmacéutico **D. Ignacio Lopez de Calle**.

Este regimiento de un acuerdo y conformidad y prestando voz y caucion en forma por los ausentes, dió su poder amplio y cumplido, cual se requiere por derecho especial y general, como mas convenga à dichos Señores **D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo** y **D. José Faustino de Zubiaga** Sindicos procuradores generales de este Señorío, á los dos juntos y à cada uno insolidum, y de manera que lo que uno comenzare pueda el otro continuar sin novedad, para que en los pleitos y causas que á este Señorío se ofrezcan y tengan pendientes, hagan y practiquen todos y cualesquiera actos y diligencias que convengan, entablado y siguiendo las demandas que se propusieren, y defendiendolos que contra el Señorío se hayan propuesto y propusieren por cualesquiera comunidades y personas particulares de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, mirando siempre por la conservacion de los fueros, franquezas y libertades, buenos usos y costumbres de este Señorío, de sus derechos é intereses, pareciendo por sí mismos ó por substitutos que podrán crear, revocar y nombrar de nuevo con causa ó sin ella, para todos los casos y cosas, las veces que quisieren y por bien tuvieren, en todos y cualesquiera tribu.

nales superiores é inferiores á donde competa y corresponda por fuero y derecho, interponiendo las apelaciones que creyeren necesarias y siguiéndolas hasta conseguir su intento, pues para todo lo anejo y concerniente, concedieron este poder con toda amplitud á dichos Señores Síndicos con libre franca y general administracion y relevacion en forma, dando como dá el Regimiento por insertas y esplicadas todas las clausulas, fuerzas, firmezas y circunstancias que se requieren para su mayor validacion.

Los fieles y justicias de los pueblos de este Señorío guardarán y harán guardar y cumplir los decretos de Juntas, Regimientos y Diputaciones generales y todas las circulares que se les comunicaren para la mayor conservacion de los fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres y para el buen gobierno de él; y de lo contrario serán responsables á todos los daños y perjuicios que en comun y particular se causaren, y de las penas y multas que se les impongan por su negligencia y omision.

Se imprimirán con toda brevedad los decretos y actas de las juntas generales celebradas por este Señorío Só el **Árbol de Guernica** en la Iglesia juradera de **Santa María la Antigua** del mismo término, desde el dia diez hasta el diez y seis del presente mes, con las elecciones de nuevo gobierno de este mismo Señorío para el presente bienio, y se repartirán y circularán por vereda á todos sus pueblos juntamente con esta acta.

Con lo cual se concluyó este Regimiento, que firmaron los Señores que componen la Diputacion general, de que certifico yo el secretario de gobierno.—**Gregorio de Lezama Leguizamon**.—**Federico Victoria de Lecea**.—**Manuel María de Murga**.—**Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo**.—**José Faustino de Zubiaga**.—**Francisco de Hormaeche** secretario.

Corresponde ésta copia con su original, que queda en el libro corriente de acuerdos de la Diputacion, Regimientos y Juntas generales de éste Señorío, de que certifico yó el secretario interino de gobierno, encargado de su despacho en ausencia del propietario.

Bilbao diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta.

Manuel de Barandica.

VIZCAYA
JUNTAS
GENERALES

Vol.
1

1/16686